

NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003
CANTABRIA

Año LV

Boletín Oficial de Cantabria

Martes, 29 de marzo de 1994. — Número 62

Página 1.401

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en Cueto (Santander), La Concha (Villaescusa), Escalante, Revilla de Camargo, Cabuérniga, Sobarzo (Penagos) y Santa Cruz de Bezana 1.402

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Industria y Energía. — Expedientes alta tensión números 33/93, 7/94 y 88/93 1.403
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Pacto extraestatutario del convenio colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas, convenio colectivo del trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.», derivación de responsabilidad subsidiaria, providencia de apremio y actas de infracción 1.405

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Enmedio. — Devolución de aval número 92/0 1.414

3. Economía y presupuestos

- Piélagos, Santoña y Laredo. — Aprobaciones definitivas de las modificaciones de ordenanzas fiscales sobre actividades económicas 1.414
- Penagos. — Aprobar definitivamente la modificación de ordenanza reguladora de impuestos y tasas 1.417
- Valderredible. — Edicto de notificación a sujetos pasivos de la tasa de recogida de basuras 1.418

4. Otros anuncios

- Santander. — Licencia para instalar un ascensor 1.419
- Entrambasaguas. — Licencia para la actividad de hospedaje y restaurante-bar en Navajeda 1.419
- Camargo. — Aprobación definitiva de la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente, contra la emisión de ruidos y vibraciones 1.419

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes UMAC y número 67/92 1.425

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo. — Expediente número 25/94 1.427
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expedientes números 41/91, 41/91 bis, 26/91 y 237/93 1.427
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 91/92 y 237/92 1.428
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales. — Expediente número 51/94 1.428
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 411/93, 411/93 bis, 685/92, 466/92, 466/92 bis, 780/92 y 780/92 bis 1.429
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 1.444/93 y 429/93 1.432

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Jesús Vena Alonso, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cueto (Santander).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 16 de marzo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/33283

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don José Antonio Herro Gómez, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Concha (Villaescusa).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 9 de marzo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/30318

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Sabina Cobo Martins, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Escalante.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 9 de marzo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/30323

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Marcelino de los Ríos Higuera, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Revilla de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 9 de marzo de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, José Emilio Misas Martínez.

94/30320

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Ángel Saiz Ruiz, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cabuérniga.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 25 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/24917

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Dolores Abascal Expósito para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.^a planta).

Santander, 18 de enero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/6164

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días,

el expediente promovido por doña María José Imaz Blanco y J. J. García Alonso para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santa Cruz de Bezana.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de febrero de 1994.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

94/18996

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Instalaciones eléctricas alta tensión.

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de utilidad pública

Expediente A. T. 33/93.

Asunto: Modificación de diversas líneas de 20 kV con motivo de la autovía Bezana-Sardinero.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

—Línea número 1:

Denominación: Derivación a C. T. Ascensores Rada.

Longitud: 214 metros.

Origen: Apoyo número 7 de la línea derivación a C. T. Ascensores Rada.

Final: Apoyo número 9 de la derivación.

—Línea número 2:

Denominación: Derivación a C. T. Polígono El Otero.

Longitud: 183 metros.

Origen: Apoyo número 8 de la línea derivación a C. T. Ascensores Rada.

Final: Apoyo número 3 de la derivación Polígono El Otero.

—Línea número 3:

Denominación: L. M. T. Cacicedo-Corbán.

Longitud: 386 metros.

Origen: Apoyo número 19 de la línea Cacicedo-Corbán.

Final: Apoyo número 21 de la misma.

—Línea número 4:

Denominación: L. M. T. Corbán-San Pablo.

Longitud: 1.521 metros.

Origen: Apoyo número 8 de la L. M. T. Corbán-San Pablo.

Final: Apoyo número 20 de la misma.

—Línea número 5:

Denominación: Derivación a C. T. I. La Llanilla número 1.

Longitud: 68 metros.

Origen: Apoyo número 11 de la L. M. T. Corbán-San Pablo.

Final: C. T. I. La Llanilla número 1.

—Línea número 6:

Denominación: Derivación a C. T. I. La Llanilla número 2.

Longitud: 19 metros.

Origen: Apoyo número 13 de la línea Corbán-San Pablo.

Final: C. T. I. La Llanilla número 2.

—Línea número 7:

Denominación: Derivación a C. T. I. Torrepieto.

Longitud: 84 metros.

Origen: Apoyo número 14 de la línea Corbán-San Pablo.

Final: C. T. I. Torrepieto.

—Línea número 8:

Denominación: Derivación a C. T. Complejo Deportivo.

Longitud: 64 metros.

Origen: Apoyo número 16 de la línea Corbán-San Pablo.

Final: Apoyo número 1 de la derivación Complejo Deportivo.

—Línea número 9:

Denominación: Derivación a C. T. Canda Laudáburu.

Longitud: 96 metros.

Origen: Apoyo número 18 de la línea Corbán-San Pablo.

Final: Apoyo número 1 de la derivación Canda Laudáburu.

—Línea número 10:

Denominación: Corbán-San Pablo.

Longitud: 309 metros.

Origen: Apoyo número 43 de la línea Corbán-San Pablo.

Final: Apoyo número 45 de la misma.

—Línea número 11:

Denominación: Derivación a C. T. I. El Santuco.

Longitud: 243 metros.

Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a C. T. I. El Santuco.

Final: Apoyo número 3 de la misma.

—Línea número 12:

Denominación: Derivación a C. T. Barrio Bolado.

Longitud: 311 metros.

Origen: Apoyo número 1 de la línea derivación a C. T. Barrio Bolado.

Final: Apoyo número 3 de la misma.

—Línea número 13:

Denominación: Derivación a C. T. Barrio La Torre.

Longitud: 237 metros.

Origen: Apoyo número 2 de la línea derivación a C. T. Barrio Bolado.

Final: Apoyo número 3 de la derivación Barrio La Torre.

—Línea número 14:

Denominación: Polio-Aviche.

Longitud: 107 metros.

Origen: Apoyo número 3 de la línea Polio-Aviche.

Final: Apoyo número 4 de la misma.

—Línea número 15:

Denominación: Polio-La Barbecha.

Longitud: 254 metros.

Origen: Apoyo número 2 de la línea Polio-La Barbecha.

Final: Apoyo número 3 de la misma.

Centro de transformación número 1.

Denominación: Rosconorio.

Potencia: Hasta 1.260 kVA.

Tipo: Prefabricado, 2 celdas línea, 2 celdas trafo y 2 cuadros de B. T.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 398/230 \text{ V}$.

Situación: Barrio Monte (Santander).

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 10 de febrero de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/20121

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 7/94.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Liérganes.

Finalidad de la instalación: Suministrar energía eléctrica a veintidós viviendas y bajos comerciales de la promotora «Cohirama, S. L.», así como mejorar el servicio en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica subterránea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Origen: Empalme con línea aérea.

Final: C. T. C. La Costera.

Línea eléctrica aérea:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 253 metros.

Origen: Derivación a C. T. I. La Cuesta.

Final: C. T. C. La Costera.

Centro de transformación:

Denominación: La Costera.

Potencia: 250 kVA.

Tipo: Celdas prefabricadas.

Relación de transformación: $12.000 \pm 2,5 \% \pm 5 \% 400/230 \text{ V}$.

Presupuesto: 2.905.692 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial de Industria y Energía, Servicio de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 14 de febrero de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/22756

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Dirección Provincial en Cantabria

Resolución de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 88/93.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea de media tensión número 1:

Denominación: Bielba-Gandarillas.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 4.024 metros.

Origen: Apoyo número 126 de la línea derivación a C. T. Bielba.

Final: Entronque con derivación a C. T. Las Alisas.

Línea de media tensión número 2:

Denominación: Derivación a C. T. Bielba.

Tensión: 20 kV, aunque inicialmente funcionará a 12 kV.

Longitud: 188 metros.

Origen: Apoyo número 1 de la línea Bielba-Gandarillas.

Final: C. T. Bielba.

Situación: Municipios de Herrerías y San Vicente de la Barquera.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 11 de febrero de 1994.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

94/20543

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

ANUNCIO

En fecha 2 de marzo de 1994 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en Cantabria, el pacto extraestatutario del convenio colectivo del Sector de Empleados de Fincas Urbanas, cuya vigencia es del 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1993, concluido entre las asociaciones de propietarios y usuarios y comunidades de Santander y Cantabria y las centrales sindicales UGT, CC. OO. y USO.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.º

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 10 de marzo de 1994.—El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Gonzalo Burgués Mogro.

94/33747

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Teka Industrial, S. A.»

CAPITULO PRIMERO

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.º.- Ambito funcional

El presente Convenio establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones laborales entre la Empresa Teka Industrial, S.A. y su personal.

Artículo 2.º.- Ambito territorial

Este Convenio colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en Santander.

Artículo 3.º.- Ambito personal

Quedan sometidos a las disposiciones del presente Convenio todos los trabajadores de la Empresa, cualquiera que sea su categoría y la función que realicen, con la sola excepción de los altos cargos excluidos de relación laboral.

Artículo 4.º.- Ambito temporal

La duración del presente convenio será de un año, a partir del 1.º de Enero de 1994, cualquiera que sea la fecha de su tramitación reglamentaria.

Artículo 5.º.- Denuncia

Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma, a efectos legales, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento, comprometiéndose a iniciar conversaciones en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 6.º.- Compensación y absorción

Las mejores condiciones económicas devenidas de normas laborales establecidas legalmente, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, solo tendrán eficacia si, consideradas globalmente, en cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones económicas personales que, con carácter global y en cómputo anual, excedan de las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 7.º.- Jornada de trabajo

Las horas de presencia de todo el personal serán de 1.784 durante el año 1994, que coincidirán con las efectivamente trabajadas en la jornada partida. El personal a jornada continua trabajará 1.728,25 horas efectivas. El tiempo de descanso de 15 minutos de este personal tendrá la consideración de trabajo efectivo.

Artículo 8.º.- Horario de Trabajo

El horario de trabajo, dependiendo de la naturaleza del servicio, se desarrollará de la forma siguiente:

- 1) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica, en jornada discontinua :

Lunes a jueves : de 8 a 12,30 horas y de 14,30 a 18,30 horas y viernes de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos, y por consiguiente 7 horas de trabajo efectivo, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, en cuyo periodo el horario será de lunes a viernes, de 7 a 14,15 horas, con descanso de 15 minutos dentro de esta jornada, y por consiguiente, 7 horas de trabajo efectivo.

Las horas que falten para completar las 1.784 horas anuales, se realizarán en viernes que se determinen, anticipando la jornada a las 6 horas.

Si por necesidades de producción fuera necesario cambiar la jornada partida por la continuada o viceversa, se preavisará con una antelación mínima de dos semanas.

- 2) Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica en turnos continuos :

Lunes a viernes de 6 a 14 horas; de 14 a 22 horas, y de 22 a 6 horas.

- 3) Personal de oficinas centrales:

Lunes a jueves: de 8 a 13 horas y de 15 a 18,30 y viernes de 8 a 15 horas durante todo el año, excepto del 15 de Junio al 14 de Septiembre, ambos inclusive, en que el horario será de lunes a viernes de 8 a 14,30 horas. Las horas que falten para completar las 1.784 horas anuales se realizarán a partir del 1 de Marzo con prolongación de la jornada de 13 a 13,15 horas.

Artículo 9.º.- Vacaciones

Todo el personal disfrutará, obligatoriamente, de unas vacaciones anuales retribuidas, del 1 de Agosto al 28 de Agosto de 1994, ambos inclusive, más los días 29 y 30 de Diciembre.

El personal que, por necesidades de la empresa, disfrute de vacaciones fuera del periodo general establecido, deberá conocer la fecha de éstas con dos meses de antelación, y disfrutará las vacaciones, preferentemente y salvo fuerza mayor, entre los días 15 de junio al 15 de septiembre.

La retribución de los días de vacaciones se abonará con arreglo a la media obtenida en los tres últimos meses trabajados, y a efectos de ponderar el importe por el concepto de actividad, se obtendrá el valor de 162 horas, media anual, con el rendimiento medio de los tres últimos meses. El personal que hubiera estado de baja por accidente o enfermedad durante dicho periodo, devengará los mismos emolumentos salariales que el trabajador hubiera obtenido de haber prestado sus actividades laborales.

Quien en la fecha de las vacaciones colectivas no tenga completado el año de trabajo, disfrutará la parte proporcional al tiempo trabajado, considerando que el año se inicia a estos efectos al 1.º de septiembre de cada año.

Artículo 10.º.- Licencias retribuidas

El trabajador tendrá derecho a licencia retribuida con arreglo al salario base, antigüedad, prima media o complemento y plus de convenio, avisando con la posible antelación, por los periodos de tiempo y los motivos que se expresan a continuación:

- a) 5 días naturales, en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos.
- b) 3 días naturales, en caso de fallecimiento de padres, abuelos, nietos o hermanos.
- c) 2 días naturales, en caso de enfermedad grave, hospitalización grave de padres, abuelos, nietos, hijos cónyuge o hermanos, pudiendo repartirse en cuatro medios días.

- d) 2 días laborables, por alumbramiento de esposa, pudiendo ampliarse a 2 más en caso de parto con cesárea, y en ambos casos, repartirse en medios días.
- e) El día de la boda, en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos.
- f) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.
- g) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas, debiendo presentar el justificante acreditativo. En los demás casos, hasta el límite de las dieciséis horas al año.
- h) Por el tiempo necesario para atender un deber inexcusable de carácter público, cuando la obligación coincida con el horario de trabajo.
- i) Un día laborable por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo necesario, podrán asistir al sepelio de padres, abuelos, hijos, nietos, hermanos y cónyuge de los trabajadores de la Empresa, todos o varios miembros del Comité en representación de la plantilla. Estos miembros del Comité podrán ser sustituidos por otros compañeros de la Empresa, previo acuerdo con la Dirección, y siempre procurando que el número de personas sea el mínimo posible.

A todos los efectos anteriormente señalados, se reconocerá la paternidad o maternidad de hecho suficientemente documentada, haya o no vínculo matrimonial.

Para los apartados b), c), d), podrá ampliarse el tiempo cuando el trabajador necesite realizar algún desplazamiento, con arreglo a las siguientes escalas:

De 75 a 150 Kms., un día
De 150 a 300 Kms., dos días
De más de 300 kms., tres días

El tratamiento de los permisos por familiares se entiende tanto consanguíneos como políticos.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora, con la misma finalidad.

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo, y la mitad como máximo, de la duración de aquélla.

Artículo 11.- Permisos por estudios

Los trabajadores matriculados en cursos organizados por Centros Oficiales o reconocido por el el Ministerio de Educación y Ciencia, para la obtención de un Título Académico o Profesional, de acuerdo con la Ley General de Educación, tendrán derecho:

- a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales. A los mismos efectos, también podrán solicitar la división de las vacaciones anuales en períodos distintos a los previstos en el artículo 9º de este convenio, siempre que ello sea compatible con la organización del trabajo, en el departamento en que preste sus servicios. Para tener derecho a cuanto se señala en este apartado, el trabajador deberá cursar sus estudios con un aprovechamiento que suponga la aprobación, al menos, del 50% de las asignaturas que comprenda cada curso.
- b) En el caso de que asistan con regularidad a las clases correspondientes a los cursos a que se refiere el apartado anterior, tendrá asimismo derecho preferente a prestar sus servicios en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares siempre que la organización del trabajo así lo permita.

Artículo 12.- Licencias no retribuidas

En casos extraordinarios, debidamente justificados a juicio de la Dirección, podrán otorgarse licencias por el tiempo que se precise y convenga, sin percibir haberes.

Artículo 13.- Excedencias

Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la Empresa, podrán solicitar la excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y máximo de cinco.

La excedencia se concederá mientras no exista persona en dicha situación en proporción equivalente al 3% de la plantilla en la Empresa. El reintegro en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la Empresa, siempre que la haya solicitado para trabajar en otra Empresa en España. En otro caso tendrá derecho a reintegrarse en la Empresa, siempre que solicite su reincorporación como máximo dentro del mes anterior a dicha terminación.

CAPITULO TERCERO

Artículo 14.- Salarios y revisión.

Los salarios y sueldos base de cada trabajador para el año 1994, serán los fijados para cada categoría profesional en las tablas de retribuciones, unidas a los anexos. El incremento para 1994 será del 3,5% sobre el total de las retribuciones, aplicándose un 4,25% en los salarios y el resto hasta el 3,5% total al Plus de Convenio para operarios y al complemento para los empleados.

Revisión 1994

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) real establecido por el I.N.E., registrara al 31 de Diciembre de 1994 un incremento superior al 4,5% respecto de la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de Diciembre de 1993, se efectuará una revisión salarial tan pronto como se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la cifra indicada.

La revisión salarial se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1995. Tal incremento será con efectos al 1º de Enero de 1994, sirviendo como base de cálculo para el incremento salarial de 1995.

Artículo 15.- Antigüedad

Los aumentos por años de servicios consistirán en el abono de quinquenios, cuyo valor para cada categoría se especifica en el anexo IV, y cuyo importe se abonará en catorce pagos, es decir, los doce correspondientes a los meses naturales y los de Julio y Navidad.

Artículo 16.- Plus de distancia

El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo, con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia, y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio del kilómetro, a estos efectos, se fija en 14,57 ptas.

Artículo 17.- Pluses por Trabajos Penosos, Tóxicos y Peligrosos

Los complementos por penosidad, toxicidad o peligrosidad, se abonarán exclusivamente por el ejercicio de la actividad profesional en el puesto de trabajo declarado como tal, y consistirán, durante el año 1994, en 841 ptas. por día real de trabajo, cualquiera que fuese la categoría profesional del trabajador. El personal obrero fijo cuyo puesto de trabajo no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, percibirá por tal concepto 673 ptas. por día real de trabajo efectivo.

Cuando se produzcan traslados del puesto de trabajo, se percibirá el importe del plus que corresponda al puesto de destino, por el tiempo de permanencia en el mismo.

El personal de nueva incorporación no percibirá el complemento cuando su puesto no esté considerado como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso.

Artículo 18.- Paga de asistencia

Mensualmente se abonará a cada trabajador la cantidad de 7.648 ptas., promedio anual obtenido, en función de su asistencia y puntualidad al trabajo. Percibirán esta cantidad íntegramente quienes acudan puntualmente al trabajo durante los días laborables del mes. La pérdida de las primeras 2.536 ptas. se efectuará a razón de 1.268 ptas. por cada falta de asistencia o tres de puntualidad. A partir de la tercera falta de asistencia o quinta de puntualidad se aplicará la pérdida de 2.536 ptas; además, una penalización de 233 ptas. por cada falta de asistencia o puntualidad.

Las penalizaciones señaladas en este artículo, en cuanto al percibo de la paga de asistencia, se entiende sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de las sanciones que reglamentariamente procedan, por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas.

Tendrán la consideración de faltas de asistencia, a estos efectos, todas las que se produzcan por cualquier causa, con la única excepción de las vacaciones anuales reglamentarias y los permisos retribuidos señalados en el artículo 10º, salvo el apartado g).

El personal técnico, administrativo y subalterno, percibirá el importe de una doceava parte de su mensualidad, referida a 1993, y tendrá el mismo condicionamiento para obtenerla que el señalado para el personal obrero de este artículo.

Artículo 19.- Actividad

En la implantación de los sistemas de actividad el departamento de Métodos y Tiempos contará con la colaboración de uno o dos representantes del Comité de Empresa, quienes podrán aportar las informaciones que crean oportunas en beneficio de la aplicación del método de trabajo, y de la consiguiente mejora de la productividad, recibiendo, asimismo, información sobre los estudios realizados.

A efecto de la determinación del incentivo a percibir una vez fijados los métodos de trabajo y la actividad, se valorará el trabajo realizado por los operarios de acuerdo con la medición efectuada.

Hasta que se realice tal medición, se abonará un incentivo equivalente al 100% del conseguido por cada operario en la media del periodo de 15 días anteriores que estuvo a control.

Los tiempos de preparación así como las paradas se abonarán al 90% de los incentivados.

Como norma general, los puestos de trabajo que no puedan ser sometidos a medición cobrarán la media que por el concepto de incentivo alcance su centro de coste y en defecto de éste, el de la división, o de la media general de fábrica, si no fuera posible concretar aquélla.

En caso de discrepancia respecto a los nuevos tiempos establecidos, estos serán sometidos al arbitraje del Gabinete Técnico del Ministerio de Trabajo, cuya resolución será decisoria.

En cualquier caso, la existencia de discrepancias en este sentido no suspenderá el sistema de control fijado.

Cuando el resultado del arbitraje sea favorable a los trabajadores se rectificarán los tiempos previstos, abonando la Empresa las diferencias así como el costo de aquél.

En caso contrario, se deducirán las cantidades abonadas de mas.

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Manual de Calidad, es decir, que el trabajador que produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de las piezas o trabajos defectuosos, para el cálculo de la prima que pueda corresponder.

Ambas partes, conscientes de la importancia que la Calidad tiene actualmente en el mercado, reiteran su decisión de tender a conseguir defectos << 0 >> y estar dispuesto a tomar las medidas para ello, llegando incluso a anularse los incentivos si la calidad conseguida no fuera técnicamente admisible.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido x cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

La prima se devengará diariamente y la retribución será la que a continuación se señala :

Indice de actividad	pesetas/hora
101	10,5
105	52,5
110	105,0
115	157,5
120	278,0
125	315,0
130	331,0

Revisión de cronometrajes:

Los tiempos podrán ser cambiados por algunos de los hechos siguientes:

- 1.- Por reforma de los métodos y procedimientos industriales.
- 2.- Cuando se hubiere incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.
- 3.- Si en el trabajo hubiera habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquél.

Artículo 20.- Plus de Convenio

Se establece un plus de Convenio para el personal obrero y conductores, correspondiente a 787,5 pts. por día efectivamente trabajado y 52.500 pts. en cada una de las pagas extraordinarias.

Las cantidades mencionadas se condicionan a la obtención de una actividad anual de fábrica de 120.

La prima de los conductores por kilometraje se abonará a razón del 50% de lo conseguido mensualmente por este concepto, ya que el restante 50% queda para cubrir los importes del plus de Convenio y los suplementos de las pagas extraordinarias, ajustándose a fin de año las diferencias que pudieran existir.

La prima de producción para el personal obrero se estipula en 278 pts. hora para una actividad de 120, siendo para 115 de actividad 157,5 pts./hora; para 125 de actividad 315 ptas., y para el resto la misma progresión; con lo que de 101 a 115 de actividad crece linealmente en 10,5 ptas. el punto; de 115 a 120, en 24,15 pts. el punto; de 120 a 125, en 7,35 pts. el punto, y para actividades superiores a 125 en 3,15 pts. el punto.

La prima se devengará diariamente.

Artículo 21.- Horas extraordinarias

Se podrán trabajar horas extraordinarias en la forma y número previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El precio de la hora extraordinaria se fija en 1.937 pts. para los peones, 2.300 pts. para los especialistas y oficiales, 2.267 pts. para los auxiliares, y 3.025 pts. para los oficiales administrativos y técnicos.

Artículo 22.- Pagas extraordinarias

Las gratificaciones extraordinarias previstas en la vigente legislación, se abonarán los días 14 de Julio y 15 de Diciembre, respectivamente.

Cada una de estas gratificaciones tendrán un importe de 30 días de salario base más la antigüedad que corresponda de acuerdo con las tablas, más 52.500 pesetas. Se abonarán en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen, no afectando a estas gratificaciones las bajas por enfermedad o accidente.

El personal técnico y administrativo percibirá estas pagas por el importe del salario base más antigüedad y complementos.

Artículo 23.- Premio de Sugerencias por Mejora de Métodos

Tiene el carácter de sugerencia toda idea original que conduzca a mejorar un proceso de trabajo: bien de seguridad, productividad o calidad, mediante modificación, simplificación o supresión de alguna fase o proceso.

SISTEMA : El trabajador presentará por escrito las sugerencias al Comité de Empresa quien las hará llegar al Jefe de Fabricación.

PREMIO: Cuando la puesta en práctica de la sugerencia reporte una economía medible, a juicio de la Dirección, el premio consistirá en una mensualidad de salario real.

AMBITO: Están excluidas de la aplicación del presente artículo las personas para las que el estudio de mejoras constituyan parte integrante e sus obligaciones (departamento de métodos, organización, jefes de taller, encargados, etc.).

Artículo 24.- Capacidad disminuida

En lo referente al personal con capacidad disminuida se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

CAPITULO CUARTO

CONTRATACION LABORAL

Artículo 25.- Cobertura de vacantes

Como complemento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Régimen Interior, cuando sea preciso cubrir cualquier puesto de trabajo vacante, se comunicará en primer lugar a todo el personal de la empresa, incluidos los trabajadores eventuales, el puesto o puestos a cubrir, pudiendo los trabajadores que lo deseen, solicitar tales puestos, que serán adjudicados a quienes demuestren reunir las mejores condiciones de idoneidad.

El trabajador al que se le adjudicare el nuevo puesto, pasará a la categoría y retribución correspondiente al mismo.

Artículo 26.- Ascensos

Todos los ascensos de categoría se realizarán mediante concurso oposición, salvo los que correspondan a la cobertura de puestos que impliquen funciones de autoridad o mando sobre otras personas, los cuales se cubrirán por libre designación de la Dirección de la Empresa.

En los casos de celebración de concurso-oposición, el programa de materias sobre las que versarán las correspondientes pruebas de aptitud será elaborado por el Tribunal que se constituirá al efecto, y tendrá además, la misión de realizar y juzgar dichas pruebas.

El referido programa se dará a conocer, al menos, con tres meses de antelación a la fecha de celebración de las pruebas, a través de la oportuna publicación en los tablones de anuncios.

El tribunal estará integrado de la siguiente forma:

- Un Presidente, elegido conjuntamente por la Dirección y el Comité de Empresa; en caso de desacuerdo, será designado por la Delegación Regional de Trabajo.

- Un Vocal, nombrado por la Dirección de la Empresa.

- Un Vocal, nombrado por el Comité de Empresa.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser de la especialidad profesional del puesto o puestos a cubrir, y de categoría igual o superior a dichos puestos.

En todo caso, los Auxiliares Administrativos con más de cinco años de antigüedad en dicha categoría que no asciendan a la de Oficial Administrativo de 2ª, percibirán la retribución establecida en este Convenio para dicha categoría.

No obstante lo indicado anteriormente, cuando se soliciten plazas de categoría superior y la Dirección esté de acuerdo con el ascenso, la misma podrá establecer pruebas de capacitación, y proceder al ascenso sin necesidad de seguir el método señalado en el presente artículo.

CAPITULO QUINTO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, ABSENTISMO, SERVICIOS SOCIALES, I.L.T. DERECHOS Y GARANTIAS SINDICALES, LEGISLACION COMPLEMENTARIA

Artículo 27º.- Ropa de Trabajo

Se dotará a todos los trabajadores de ropa de trabajo adecuada a su actividad. Con carácter general, el personal obrero será dotado de dos buzos o monos o dos camisas y dos pantalones, un par de botas de seguridad con duración de un año, siendo indispensable la entrega de lo usado en la misma cuantía, y con identificación como ropa servida por la Empresa.

Excepcionalmente, previa entrega de las prendas deterioradas, y convenientemente justificado, serán repuestas sin la periodicidad marcada en el párrafo anterior.

Será obligatorio el uso de estas prendas durante el trabajo, estando prohibido su empleo cuando el personal no esté de servicio.

Artículo 28º.- Seguridad e Higiene en el Trabajo

En todo lo referente a Seguridad e Higiene en el Trabajo serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial de 9 de Marzo de 1971, y Normas complementarias concordantes.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta los siguientes aspectos:

- Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límites umbral utilizados por los servicios de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo.
- En cada sección de trabajo y por cada área homogénea, se realizará por parte de los SSSH del Ministerio de Trabajo, la recogida de muestras y posterior análisis, llevándose un Registro de tales datos. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de la Dirección de la Empresa y del Comité de Seguridad e Higiene.
- Todo trabajo que después de realizadas las mediciones a que se refiere el punto anterior sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán un carácter transitorio, debiendo realizarse, en un plazo determinado los estudios necesarios a fin de determinar la posibilidad de adoptar las medidas que permitan la desaparición o atenuación de tal carácter. La desaparición de las referidas circunstancias supondrá la cesación en el percibo de los pluses o retribuciones específicas que el trabajador viniera percibiendo en atención precisamente a dichas circunstancias.
- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando primero su generación, en segundo lugar su emisión, y tercero su transmisión, siempre que el tipo de instalaciones y la organización normal del trabajo lo permitan, independientemente de que se utilizarán los medios de protección personal reglamentariamente previstos contra tales riesgos.
- En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a incorporar no generen riesgos que superen los referidos valores límites umbral.
- Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será considerada, a efectos de este Convenio, como enfermedad profesional.
- Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivada del trabajo, supondrá el estudio

inmediato de las causas de su producción, a fin de adoptar las medidas que fueran necesarias para evitar su repetición.

- Siempre que exista un riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado del puesto de trabajo, podrá el interesado recurrir con carácter de urgencia al Comité de Seguridad e Higiene, el cual propondrá las medidas oportunas para que el riesgo desaparezca.
- El Comité de Seguridad e Higiene estará compuesto por:
 - Un Presidente, de libre designación por la Empresa.
 - Un Técnico de mayor grado, especialista en Seguridad del Trabajo, y el Jefe del Servicio Médico de la empresa, en uno de los cuales, por decisión de la Dirección de la Empresa, recaerá la vicepresidencia del comité.
 - El Ayudante Técnico Sanitario de la Empresa.
 - El Jefe de Mantenimiento, como Jefe de la Brigada de Seguridad.
 - Tres miembros designados por el Comité de Empresa, entre los trabajadores con categoría profesional mínima de especialista o asimilado, y que haya seguido algún curso de Seguridad e Higiene, o posean preparación adecuada en estas materias.
 - Un Secretario con voz y voto, designado por la Dirección de la Empresa entre los empleados administrativos de la misma.

- Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sea necesario, para el conocimiento de los riesgos que afecten a la salud física y mental. Asimismo, también tendrá derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y mecanismos de su prevención.
- Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a toda información correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamientos que se les efectúe. Tendrán también derecho a que estos resultados le sean facilitados.
- El comité de Seguridad e Higiene podrá requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- Aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgos, o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular.
- El Comité de Seguridad e Higiene conocerá la actividad de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
- La información recogida por estos servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador, guardándose el debido secreto profesional.
- El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado acerca de los programas anuales destinados a la protección de la salud del trabajador, así como del montante del presupuesto destinado a la ejecución de tales programas, y pudiendo, acto seguido, emitir opiniones y dictámenes acerca del mismo.
- El Comité de Seguridad e Higiene deberá ser informado de todas aquellas decisiones relativas a la tecnología y organización del trabajo, que tengan repercusión sobre la salud física y mental del trabajador.

Artículo 29º.- Absentismo

Como base a un índice de absentismo del 5,04% de horas de no presencia, se establecerá un fondo distributable en el supuesto de reducción de dicho índice.

El citado fondo se determinará aplicando al total de las retribuciones abonadas por todos los conceptos en el período de vigencia de ese Convenio, un 0,40% por cada punto de reducción del índice señalado en el párrafo anterior. En el supuesto de que la reducción alcanzara fracciones, se aplicará la proporción que corresponda, de acuerdo con el criterio expuesto.

El 50% del importe total a que ascendiera el fondo, en su caso, se destinará a completar las prestaciones de la Seguridad Social a aquellos trabajadores, en situación de incapacidad laboral transitoria, que el Comité de Empresa decida, a la vista de las circunstancias que concurren en cada caso, a juicio del Comité, señalando asimismo el importe del complemento. De ningún modo el importe del complemento señalado más el importe de la prestación de la Seguridad Social, podrá ser superior al 100 por 100 de la retribución del trabajador.

El restante 50% quedará a libre disposición del comité para aplicar en los casos que estime conveniente, incluso sin considerar el límite señalado en el párrafo anterior.

La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores de este artículo, no tendrá eficacia, en su caso, hasta finalizado el año 1994. No obstante, y a la vista de los datos que sobre este aspecto se vayan produciendo a lo largo de este año, podrá acordarse entre la Empresa y el Comité de Empresa destinar alguna cantidad como anticipo al referido fondo.

Artículo 302.- Complemento por I.L.T.

La empresa complementará en parte las prestaciones que los trabajadores perciban en la situación de baja por Accidente de Trabajo y Enfermedad, con el importe máximo de 15% sobre las mismas bases aplicadas por el organismo que cubra las contingencias de Accidentes de Trabajo y el I.N.S.S., en su caso, siempre que no se supere el 100% del salario del trabajador, y que el índice de absentismo por enfermedad y accidentes no supere el alcanzado en 1992.

No obstante, como esta circunstancia no se conocerá hasta finalizado el año, se abonará el complemento proporcional desde el primer día, pero dejará de hacerse cuando rebase el total de 234.237 pts. mas, en conjunto, proporcionalmente en los que no alcanzaron el 15% estipulado, y con la limitación del 100% antes citada; el resto, si sobrara, se destinará a engrasar el fondo establecido en el art. 29.

En el caso de intervención quirúrgica con hospitalización mínima de 7 días, con la conformidad del médico de la Empresa, podrá complementarse hasta el 100% del salario del trabajador.

Artículo 312.- Seguro de Vida

La Empresa contratará con la Compañía Aseguradora nacional que en cada momento estime más conveniente, una Póliza de Seguro Colectivo de Vida, por una cuantía por productor de 1.506.924 pts. mínimas, para caso de muerte o invalidez permanente absoluta por causas naturales; y será de 3.012.547 pts. cuando las contingencias sean originadas por accidente; 4.518.170 en caso de muerte por accidente de circulación. Las primas correspondientes a estas Pólizas serán totalmente a cargo de la Empresa.

Una copia del suplemento de la Póliza será expuesta en los tablones de anuncios, para conocimiento general.

No estarán comprendidos en la citada póliza los productores que tuvieran suspendido su contrato de trabajo por cualquier causa.

Artículo 322.- Atenciones sociales

Al objeto de poder desarrollar determinadas actividades sociales (becas, comedores, actividades culturales, deportivas, club del trabajador, etc.) la Empresa destinará durante el año 1994 la cantidad de 1.822.000 pesetas. La administración de este fondo se llevará a cabo por una comisión de cuatro miembros formada por: uno en representación de la Dirección de la Empresa y tres por el Comité de Empresa.

Esta comisión podrá pedir, si lo considera necesario en alguna oportunidad, el incremento de la cifra antes señalada, por la aportación económica de los trabajadores.

Artículo 332.- Jubilación

Se establece la jubilación obligatoria a los 65 años siempre que el trabajador afectado tenga cubiertos los períodos de carencia previstos para obtener una pensión de jubilación normal.

La edad mínima de 65 años que se exige con carácter general en el sistema de la Seguridad Social para causar derecho a la pensión de Jubilación, se rebajará a la de 64 años para los trabajadores que lo deseen, en las condiciones y circunstancias requeridas por el R.D. 1194/85, de 17 de Julio.

El personal que voluntariamente se jubile a los 63 años, percibirá una indemnización de 650.000 pts., y el que se jubile a los 62 años percibirá 1.300.000 pts., el que se jubile a los 61 años percibirá 1.826.000 pts., y el que se jubile a los 60 años percibirá 2.351.000 pts., que se harán efectivos en el momento de dicha jubilación. Las condiciones antes estipuladas solo son efectivas durante la validez del presente Convenio.

Artículo 342.- Concesiones de préstamos para la compra o reparación de viviendas y otras necesidades

Durante la vigencia de este Convenio se podrá conceder a los trabajadores préstamos para la compra o reparaciones importantes de vivienda, hasta un máximo total durante 1994 de 7.808.000 pesetas, en la siguiente forma.

- Préstamos primera vivienda, que podrán llegar hasta las 750.000 ptas., siendo las primeras 400.000 ptas. sin interés, y las siguientes 350.000 ptas., al interés que en cada momento marque el Banco de España para los créditos. Este préstamo podrá tener una duración máxima de cinco años.
- Préstamos para otras necesidades relacionadas con la vivienda, que podrán llegar hasta un total de 500.000 ptas., siendo las 250.000 primeras pesetas sin interés, y las 250.000 ptas. restantes, al interés que igualmente marque el Gobierno, y una duración de cuatro años máximo.
- Préstamos para otros casos, hasta 250.000 ptas. sin interés, y una duración máxima de un año.

Los intereses revertirán en el incremento del principal.

La comisión señalada al efecto, que será la misma de Atenciones Sociales (Art.32), seleccionará las solicitudes y propondrá la mejor distribución de dicho fondo. La Dirección, en lo posible, atenderá el orden solicitado, fijando cuantías y condiciones.

El productor a quien se haya otorgado un préstamo, no podrá solicitar otro, sin cancelar totalmente el anterior.

Artículo 352.- Adquisición de productos de la Empresa

Todos los trabajadores de la empresa podrán adquirir un lote de productos de su fabricación para un período de 5 años, o antes, si por razón justificada a juicio de la Dirección, como cambio de domicilio, siniestros, etc., así lo aconseja.

Se entiende por lote, una cocina, un horno, una campana, y uno o dos fregaderos. El cargo correspondiente será la aplicación de un descuento del 45% de la tarifa de precios en vigor, y se deducirán en la nómina del interesado.

A los demás productos comercializados se aplicará el descuento medio del precio de venta al distribuidor.

Artículo 362.- Servicios concertados

La Empresa establecerá un concierto para el personal que desee adherirse a suministros de supermercados o hipermercados, que tuviesen la modalidad de servicios concertados para Empresas. La Empresa abonará las cuotas a los trabajadores que utilicen de forma comprobada el servicio, y establecerá un sistema de control al efecto.

Artículo 372.- Derechos y garantías sindicales

Por lo que se refiere a los derechos y garantías sindicales del Comité de Empresa, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ley 32/84, de 2 de Agosto, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, y que en lo sucesivo se promulguen.

Cuando los representantes sindicales deban ausentarse de su puesto de trabajo por motivo de sus funciones de representación, avisarán con 48 horas de antelación. Asimismo se comprometen a utilizar el menor número posible de horas sindicales, sin sobrepasar en ningún caso las legalmente establecidas.

12.- Como norma general, cada miembro del Comité de Empresa podrá utilizar las treinta horas mensuales que le corresponden según el Art. 68, e) del E.T., para el ejercicio del conjunto de sus funciones de representación. No formarán parte de dicho cómputo las horas dedicadas a:

- Sepelio de familiares de trabajadores de la Empresa (Art. 10 del Convenio Colectivo).
- Reuniones del Comité de Seguridad e Higiene (art. 28 del C.C.)
- Participación en los tribunales de ascensos (art. 26 del C.C.).
- Negociación del Convenio Colectivo, en los términos que se detalla en el punto 4.

22.- Si el número y duración de las funciones de representación así lo aconsejara, a juicio del propio Comité de Empresa, éste podrá disponer que hasta un máximo de cuatro miembros del mismo al mes, utilicen hasta el doble de horas señaladas (es decir, hasta sesenta horas mensuales) cada uno de ellos, en las condiciones siguientes:

- Los nombres de estos miembros serán comunicados a la Dirección de la Empresa dentro del mes natural anterior a cada uno de los meses en los que vayan a adoptar tal medida.
- Estos miembros del Comité deberán preavisar a sus mandos correspondientes, a través del Secretario del mismo, con 48 horas de antelación la no asistencia al trabajo en todo caso y la ausencia del mismo si es conocida con esa antelación, para el ejercicio de las referidas funciones.

32.- El resto de los miembros del Comité de Empresa podrán utilizar las horas que necesiten para los asuntos antes dichos, siempre que individualmente ninguno de ellos supere las 30 horas mensuales y que el conjunto de los 13 miembros del Comité no supere ningún mes el total de 30 horas por 13 miembros, es decir, 390 horas mensuales, debiendo también estos miembros preavisar a sus mandos correspondientes en la misma forma señalada en el apartado b) del punto anterior..

42.- Con motivo de la negociación del Convenio Colectivo de la Empresa, cada uno de los miembros del Comité de Empresa que formen parte de la Representación Social en la Comisión Negociadora, podrá utilizar el número de horas que se detalla en los apartados de este punto que a continuación se indican, y cuyas horas no serán computables dentro de las 30 horas a que se refiere el punto 1.

- A partir de la fecha de denuncia del Convenio, hasta un máximo de 4 horas diarias, durante 4 días, consecutivos o alternos, para la elaboración de la plataforma.
- Todo el tiempo que duren las reuniones, con motivo de la negociación, entre las representaciones Empresarial y Sindical, cualquiera que este fuera.

c) Hasta cuatro horas más a disfrutar en el mismo día de cada reunión de negociación o al día siguiente, a su elección, para estudiar las propuestas de la representación empresarial y preparar su posición para la siguiente reunión.

d) Hasta cuatro horas en las jornadas en las que el Comité acuerde celebrar Asamblea General de trabajadores para informarles de la marcha de las negociaciones o de la finalización de las mismas. Estas Asambleas deberán celebrarse fuera de la jornada de trabajo y el Comité deberá preavisar a la Dirección de la Empresa de su convocatoria con 48 horas de antelación, salvo que por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa se resuelva celebrar la Asamblea en cualquier momento sin necesidad del transcurso de dicho tiempo.

e) Al constituirse la Comisión Negociadora se confeccionará un calendario para la celebración de las sucesivas reuniones, en el que se comprenderá, en todo caso, la celebración de una reunión por semana. No obstante, dicha reunión semanal podrá aplazarse por acuerdo de ambas partes.

Artículo 389.- Secciones sindicales

En cuanto a la organización, funciones y derechos de las secciones sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/85 de 2 de Agosto y demás disposiciones legales que en el futuro se promulguen.

Artículo 392.- Descuento en nómina de la cuota sindical

A requerimiento escrito de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará claramente la orden de descuento, la Central o sindicato a que pertenece, y la cuantía de la cuota. La Empresa efectuará las antedichas deducciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año, y entregará mensualmente el importe de las mismas, al representante sindical correspondiente.

Artículo 409.- Asambleas

La celebración de Asambleas por parte de los trabajadores se regirá por lo previsto en los Artículos 77 y siguientes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se promulguen.

Artículo 419.- Legislación complementaria

En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de fecha 29 de Julio de 1970, y la Legislación específica sobre la materia vigente en cada momento.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS Y SUELDOS DEL PERSONAL

Personal obrero	Pts./día
Peones.....	3.000
Peones E.	3.869
Especialistas.....	3.927
Mozo especialista de almacén.....	3.927

Profesionales de oficio	Pts./día
Oficial de 1ª.....	4.120
Oficial de 2ª.....	4.063
Oficial de 3ª.....	4.003

Personal subalterno

	Pts./mes
Chófer camión.....	124.230
Vigilante.....	124.201
Ordenanza.....	124.442
Botones.....	94.630
Telefonista.....	124.442

Personal administrativo

	Pts./mes
Jefe de 1ª.....	161.459
Jefe de 2ª.....	150.967
Oficial de 1ª.....	140.739
Oficial de 2ª.....	133.259
Auxiliar.....	126.745

Personal técnico

Técnicos titulados

	Pts./mes
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	187.403
Peritos y Técnicos.....	181.580
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	169.509
Maestros Industriales.....	147.372
Graduados Sociales.....	157.243
Practicantes.....	134.524
Médicos.....	164.314

Técnicos de taller

	Pts./mes
Jefe de Taller.....	157.243
Maestro de Taller.....	146.004
Maestro de 2ª.....	139.363
Encargado.....	137.578

Técnicos de oficina

	Pts./mes
Delineante Proyectista.....	154.765
Delineante de 1ª.....	139.875
Delineante de 2ª.....	132.686
Reproductor o Calcador.....	127.033
Auxiliar.....	127.033
Reproductor de planos.....	124.059

Personal de oficinas de organización científica del trabajo

	Pts./mes
Jefe de Sección de 1ª.....	152.441
Jefe de Sección de 2ª.....	149.460
Técnicos de Organización de 1ª.....	139.933
Técnicos de Organización de 2ª.....	133.645
Auxiliar de Organización.....	130.199

Estos salarios y sueldos se devengarán por el cumplimiento de las actividades exigibles en el sistema implantado.

Los conceptos en los que tenga repercusión el salario base se aplicarán descontando de esto la incidencia de las 10.000 pesetas que en el convenio anterior pasaron a formar parte de dicho salario base.

ANEXO II

Bajo el principio de primar a la mejor actividad, se establece para el personal administrativo, técnico y subalterno, excepto conductores, la escala siguiente de complementos por categorías :

	Pta./mes
Oficiales, Delineantes y Téc. de 1ª...	26.976
Oficiales, Delineantes y Téc. de 2ª...	19.236
Auxiliares Adm. y técnicos.....	12.787
Telefonista.....	12.690
Ordenanza.....	12.690
Vigilante.....	12.655
Limpiadoras.....	5.047

Dichos importes corresponden al desarrollo de una actividad correcta, y se abonarán en unión del haber mensual, así como en las pagas extraordinarias.

Las retribuciones totales para cada uno de los trabajadores cuyas categorías no se especifican en el presente Anexo, tendrán un aumento equivalente a la subida media resultante en el presente Convenio para los de las demás categorías.

Estas cantidades se complementarán mensualmente con la prima ya existente, que es de 325.318 ptas. al 100%, 292.786 Ptas. al 90% y 260.254 pts. al 80%, al año.

ANEXO III

TABLA DE PRIMAS A CHOFERES POR KILOMETRAJE REALIZADO

Escala para viajes de salida y retorno vacío

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	1.800 "	3.248
"	2.700 "	5.785
"	3.600 "	8.570
"	4.500 "	11.353
"	5.400 "	13.890
"	6.300 "	16.701
"	7.200 "	19.228
"	8.100 "	24.540
"	9.000 "	32.663
"	9.900 "	40.272
"	10.800 "	46.081
"	11.700 "	54.220
"	12.600 "	62.332
"	13.500 "	70.472
"	13.500 "	81.098

Aumento de viaje por retorno con materiales de producción

Hasta	900 Kms.	Ptas. mes
"	2.000 "	1.348
"	3.000 "	2.699
"	4.000 "	4.075
"	5.000 "	5.321
"	6.000 "	8.113
"	7.000 "	10.907
"	8.000 "	13.436
"	9.000 "	18.772
"	10.000 "	24.339
"	11.000 "	29.670
"	12.000 "	37.784
"	13.000 "	45.650
"	14.000 "	53.762
"	15.000 "	67.198
"	15.000 "	80.648

ANEXO IV

Tabla de incremento por años de servicio

Importe anual de cada quinquenio por categoría

	Pts./año
Personal obrero	
Peones ordinarios	69.769
Especialistas.....	70.957
Mozo especialista de almacén.....	70.957
Profesionales de oficio	
Oficial de 1ª.....	74.884
Oficial de 2ª.....	73.695
Oficial de 3ª.....	72.505
Personal subalterno	
Chófer camión.....	75.302
Vigilante.....	74.321
Ordenanza.....	73.554
Botones.....	54.431
Telefonista.....	74.450
Personal administrativo	
Jefe de 1ª.....	99.305
Jefe de 2ª.....	92.259
Oficial de 1ª.....	85.392
Oficial de 2ª.....	80.369
Auxiliar.....	75.996
Personal técnico	
Técnicos titulados	
Ingenieros, Arquitecto, Licenciado....	116.724
Peritos y Técnicos.....	112.819
Ayudantes de Ing. y Arquitecto.....	104.682
Maestros Industriales.....	89.845
Graduados Sociales.....	96.474
Practicantes.....	81.219
Médicos.....	101.222
Técnicos de taller	
Jefe de Taller.....	96.473
Maestro de Taller.....	88.927
Maestro de 2ª.....	84.468
Encargado.....	83.270
Técnicos de oficina	
Delineante Proyectista.....	94.810
Delineante de 1ª.....	84.812
Delineante de 2ª.....	79.984
Reproductor o Calcador.....	76.188
Auxiliar.....	76.188
Reproductor de planos.....	74.192
Personal de oficinas de organización científica del trabajo	
Jefe de Sección de 1ª.....	93.250
Jefe de Sección de 2ª.....	91.248
Técnicos de Organización de 1ª.....	84.851
Técnicos de Organización de 2ª.....	80.628
Auxiliar de Organización.....	78.315

ANEXO V

DISTRIBUCION JORNADA ANUAL

Personal obrero, técnico y administrativo de fábrica
y personal de oficinas centrales

Fiestas : 14	1 de Enero
	6 de Enero
	1 de Abril
	23 de Mayo
	25 de Julio
	28 de Julio
	15 de Agosto
	30 de Agosto
	15 de Septiembre
	12 de Octubre
	1 de Noviembre
	6, 8 y 26 de Diciembre

Vacaciones : 30 días naturales

94/30447

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Cédula de notificación a deudora con paradero desconocido

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 28 de septiembre de 1993, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Informática Cantabria, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Juan C. Horta Luceño, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 43.595 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo, y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o, en el mismo plazo, recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 188 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, significándose que la interposición de cualquiera de ellos, conforme el artículo 190.1 del citado Reglamento, no producirá la suspensión del procedimiento recaudatorio, que se continuará sin interrupción para la efectividad del débito».

Y para que sirva de notificación a la deudora reflejada en el anterior acuerdo, cuyo domicilio es desconocido, se expide la presente cédula, en Santander a 4 de marzo de 1994.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

94/30104

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial en Cantabria

Edicto para la notificación de providencia de apremio a deudor con domicilio desconocido

Doña María del Carmen Blasco Martínez, recaudadora ejecutiva de la Seguridad Social de la U. R. E. 39/01, Santander,

Hace saber: Que el sujeto pasivo que a continuación se relaciona figura como deudor a la Seguridad Social por el siguiente débito:

Nombre: Don Ramón Suárez Güemes. Municipio: Santander. Períodos: 2/87, 6/87. Importe: 177.630 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, con fecha 2 de junio de 1993 la siguiente:

«Providencia.—En uso de la facultad que me confiere el artículo 103 del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedidas certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento».

Contra la misma, y sólo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, podrán interponerse los siguientes recursos:

De reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, en esta provincia, ambos contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se le advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Al citado deudor se le requiere para que se persone, por sí o por medio de representante, en la Unidad de Recaudación Ejecutiva, en Santander, calle Isabel II, 30-1.º derecha.

Una vez transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin que comparezca el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por la recaudadora ejecutiva.

En Santander a 8 de marzo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.

94/29397

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial en Cantabria**

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan, en base a actas de infracción de materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social confirmando las propuestas de sanción que en su día hiciera la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril). Contra estas Resoluciones cabe interponer recurso de alzada por conducto de esta Dirección Provincial, ante la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación.

Interesado	Domicilio	Expediente	Importe
Carlos Barreda Llano	Urb. Santa Marina, Laredo	S-1636-93	50.100
Jesús Blanco Argumosa	José Ant., 76, Cortiguera	S-1528-93	75.000
Segundo Brave Moyano	B. Casares, sin número, Penagos	S-1568-93	50.100
«Codeven, S. A.»	P. Ind. 13-B, El Astillero	S-74-94	50.100
«Com. Ind. Cantabria»	P. Raos, par. 11-F, Santander	S-94-94	50.100
«Comerc. de Ganado, S. L.»	Av. Mdez. Pelayo, 3, Torrelavega	S-128-94	50.100
«Cosavi, S. C.»	Boul. D. Herreros, 5 Id.	S-127-94	50.100
José A. Fernández Villazo	S. Escalante, 10-2 Id.	S-65-94	50.100
Pedro Leal Rodríguez	Avda. Adarzo, Santander	S-1610-93	50.100
«MBI Vigilancia, S. L.»	Floranes, 57, Etl. D. Id.	S-1264-93	50.100
«Norantwerpen, S. L.»	Julio Hauzeur, 6, Torrelavega	S-84-94	50.100
«Nuvolari, S. C.»	Pizarro, 3, Santander	S-1588-93	51.000
«Pinturas Mar, S. L.»	J. Ruiz Salazar, 51, Torrelavega	S-68-94	50.100
Antonio Rodríguez Fernández	La Aldea, sin número, Comillas	S-1633-93	51.000
Antonio Rodríguez Fernández	La Aldea, sin número, Comillas	S-1634-93	50.100
José de la Torre Ruiz	B. Meca, Ruento-Ucieda	S-172-94	50.100

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de las interesadas en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social, Santander, calle Vargas, 53, 4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 11 de marzo de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/33749

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial en Cantabria**

En los expedientes de referencia incoados a las empresas que a continuación se relacionan, en base a actas de infracción de materia de Seguridad Social, han sido dictadas Resoluciones por la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social de los recursos de alzada interpuestos por las empresas, confirmando las sanciones que, en aplicación de la Ley 8/1988, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), fueron impuestas a dichas empresas. Contra las Resoluciones que ahora se notifican cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados a partir del día de la publicación.

Interesado	Domicilio	Expediente	Importe
José Man. Gutiérrez González	La Losa, Cabezón de la Sal	S-782-91	51.000
«Mult. Cuesta y Gómez»	Daoiz y Velarde, 29-B, Santander	S-291-92	250.000

El expediente administrativo completo se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, Sección de Coordinación de Seg. Social, Santander, calle Vargas, 53, 4.ª planta, despachos 21-22.

Y para que sirva de notificación a las empresas relacionadas y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación al no haber sido posible la notificación conforme se señala en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en Santander a 11 de marzo de 1994.—El secretario general, Celso Sánchez González.

94/33748

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Por don José Polanco Astorquia se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución del aval que a continuación se expone, habiendo finalizado el plazo de garantía de las obras.

Aval número 92/0 en concepto de garantía definitiva para la ejecución de las obras de saneamiento en los pueblos de Horna de Ebro, Cañeda y barrio de Quintanilla (Retortillo), del Banco Hispano Americano.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Matamorosa a 18 de enero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/11531

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, se publica el acuerdo elevado automáticamente a definitivo, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, adoptado en sesión de 28 de enero de 1.994, y el texto íntegro de la Ordenanza.

ACUERDO

D. FRANCISCO RUIZ RUIZ-HIDALGO, Secretario del Ayuntamiento de Piélagos.

CERTIFICO:

Que en sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de enero de 1.994, entre otros, se tomó el siguiente acuerdo:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Con objeto de adecuar a lo prevenido en el artículo 8 de la Ley 22/1.993 de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de reforma del régimen jurídico de la función pública y de la protección por desempleo, los índices de situación previstos en el artículo 72.3 de la Ordenanza Fiscal, se propone la modificación del precepto citado, que deberá quedar redactado en los siguientes términos:

Artículo 72.- Índice de situación

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en DOS categorías fiscales:

- Categoría 1A: Calle Luis de la Concha (Renedo).
- Categoría 2A: Restantes calles del Municipio.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 62 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

Índice aplicable	1A	2A
	0,90	0,80

3.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza."

Por el voto unánime de los asistentes que constituyen la mayoría absoluta exigida en el artículo 47-3,h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, queda aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de actividades económicas en los términos propuestos; y con efectos de 1 de enero de 1.994.

La aprobación precedente tiene el carácter de provisional debiéndose de cumplimentar lo prevenido en el artículo 17 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; entendiéndose aprobada definitivamente si no se formulan reclamaciones en el plazo legal."



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 19.- Naturaleza y hecho imponible.

1.- El impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio en este término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las Tarifas del impuesto.

2.- Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas..

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, tendrá la consideración de ganadería independiente, el conjunto de cabezas de ganado que se encuentre comprendido en alguno de los casos siguientes:

- a) Que pascen o se alimenten fundamentalmente en tierras que no sean explotadas agrícola o forestalmente por el dueño del aganado.
- b) El estabulado fuera de las fincas rústicas.
- c) El transhumante o trasterminante.
- d) Aquel que se alimente fundamentalmente con piensos no producidos en la finca en que se críe.

3.- Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4.- El contenido de las actividades gravadas está definido en las Tarifas del impuesto, aprobadas por Reales Decretos Legislativos 1175/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. de 29 de septiembre, 1 y 2 de octubre), 1259/1991, de 2 de agosto (B.O.E. de 6 de agosto) y Ley 31/1.991 de 30 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del estado para 1.992.

5.- El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de comercio.

Artículo 20.- Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades.

1.- La enajenación de bienes integradas en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

2.- La venta de productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3.- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta el impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4.- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 30.- Exenciones.

1.- Están exentos del impuesto:

- a) El estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos autónomos de carácter administrativo.
- b) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o de Convenios Internacionales.

c) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidos conforme a lo previsto en la Ley 33/1.984, de 2 de agosto.

d) Los organismos públicos de investigación y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas de utilidad pública, aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

e) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) La Cruz Roja española.

2.- Los beneficios regulados en las letras d) y e) del apartado anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

3.- Quienes a la fecha de comienzo de aplicación del Impuesto sobre Actividades Económicas gocen de cualquier beneficio fiscal en la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales o en la Licencia Fiscal de Actividades Profesionales y de Artistas continuarán disfrutando de los mismos en el impuesto citado en primer lugar hasta la fecha de su extinción, y si no tuvieran término de disfrute hasta el 31 de diciembre de 1994, inclusive, sin perjuicio de las obligaciones formales que a ellos incumben.

Artículo 49.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este término municipal cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 50.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria será la resultante de aplicar las Tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en los Reales Decretos Legislativos 1175/1990 de 28 de septiembre y 1259/1991, de 2 de agosto, así como el coeficiente y los índices acordados por este Ayuntamiento y regulados, respectivamente, en los artículos 60 y 70 de esta Ordenanza fiscal, y, en su caso, el recargo provincial que establezca la Diputación Regional de Cantabria.

2.- Si las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado modificaran las Tarifas del impuesto y/o actualizarán las cuotas contenidas en las mismas, dichas variaciones tendrán plena vigencia y surtirán efecto desde su entrada en vigor.

Artículo 60.- Coeficiente de incremento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, el coeficiente de incremento a aplicar sobre las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas aquellas ejercidas en este término municipal, queda fijado en el 1,6.

Artículo 70.- Índice de situación.

1.- A efectos de lo previsto en el artículo 89 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este municipio se clasifican en DOS categorías fiscales:

- Categoría 1ª: Calle Luis de la Concha (Renedo).
- Categoría 2ª: Restantes calles del Municipio.

2.- Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 60 de la presente Ordenanza, y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en el que se realiza la actividad económica, se establece la siguiente tabla de índices:

CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª
Índice aplicable	0,90	0,80

3.- A aquellas actividades que tributen por cuota provincial o nacional no les serán aplicables ni el coeficiente ni el índice de situación regulados en esta Ordenanza.

Artículo 80.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2.- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3.- Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que establezca reglamentariamente.

Artículo 90.- Normas de gestión del Impuesto.

1.- Es competencia del Ayuntamiento la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los

recursos que se interpongan contra dichos actos, y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2.- Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales deben presentarse en la administración municipal, debiendo ir acompañadas de la documentación acreditativa de las mismas. El acuerdo por el que se acceda a la petición solicitada fijará el ejercicio desde el cual el beneficio se entiende concedido.

3.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa o la exposición pública de los padrones correspondientes.

4.- La interposición de recursos no paraliza la acción administrativa de cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

El periodo de cobro para valores-recibo notificados colectivamente se fijará con arreglo a los siguientes criterios:

- a) Si la cobranza del impuesto se encuentra delegada en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el periodo será el establecido por ésta con carácter general.
- b) Si no se encuentra delegada, los periodos de cobranza serán los establecidos con carácter general por el artículo 87 del reglamento General de Recaudación.

Las liquidaciones de ingreso directo han de ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificaciones efectuadas en la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificaciones efectuadas en la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Transcurrido el periodo voluntario de cobro sin haberse efectuado el ingreso se abrirá la vía de apremio y se aplicará un recargo del 20 por ciento.

Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario hasta la fecha de su ingreso, aplicándose dicho interés sobre la deuda tributaria excluido el recargo de apremio.

El tipo de interés será el vigente en el momento de finalizar el plazo de ingreso en periodo voluntario, fijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2.b) de la Ley General Tributaria.

Artículo 100.- Delegación de facultades.

Si el Ayuntamiento delegara en la Diputación Regional de Cantabria las facultades referidas en el artículo 9 de esta Ordenanza y esta delegación es aceptada, las normas contenidas en dichos artículos serán aplicables a las actuaciones que deba efectuar la administración delegada.

Artículo 110.- Vigencia y fecha de comprobación.

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1.992 y modificada el 28 de enero de 1.994 comenzará a regir el día 1 de enero de 1.994.



Vº Bº
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

[Handwritten signature]

94/30432

**AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA
ANUNCIO**

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Actividades Económicas efectuado en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 15 de febrero de 1.994, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

"Artículo 2.1.- A los efectos previsto para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este Municipio, se clasifican en 4 categorías.

Artículo 2.5.- Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 10 de esta Ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices.

Categoría fiscal de las vías públicas

	1ª	2ª	3ª	4ª
Indice aplicable...	1,4	1,3	1,2	1,1

A N E X O

GALLES DE CATEGORIA 1ª

- c/ Abad Paterno nº 1, 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16.
- Plaza de Abastos.
- c/ Alfonso XII nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 18.
- Trav. Alfonso XII.
- c/ Aro.
- Trav. Aro.
- c/ Calvo Sotelo.
- Trav. Calvo Sotelo.
- c/ Cervantes.
- Plaza de la Constitución.
- c/ Desengaño.
- Trav. Desengaño.
- Plaza Gral.Mola
- c/ Gral. Salinas nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.
- Paseo de Camilo José Cela.
- c/ Juan José Ruano nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31 y 33.
- c/ Los Claveles.
- c/ Las Huertas nº 1, 2, 3, 4 y 6.
- c/ La Verde nº 29, 31, 42 y 44.
- Plaza Manuel Andujar.
- c/ Manzanedo nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 17, 19, 21 y 23.
- c/ Marques del Robrero.
- c/ Mendez Nuñez nº 2, 4, 6, 8 y 10.
- c/ Rentería Reyes nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 28 y 30.
- Plaza San Antonio.
- c/ San Felipe.
- c/ Santander nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
- c/ Serna Occina nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
- c/ Trasmiera nº 5 y 7.
- Plaza de la Villa.

GALLES DE CATEGORIA 2ª

- c/ Abad Paterno, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Alfonso XII, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- Avda. Almirante Carrero Blanco.
- c/ Baldomero Villegas.
- c/ Berria.
- Carretera Berria.
- Dársena.
- c/ Duque.
- Trav. Duque
- c/ Egulior.
- Trav. Egulior.
- c/ González Ahedo.
- c/ Gral. Sagardía.
- c/ Gral. Salinas, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Gral. Sanjurjo.
- c/ Gral. Santiago.
- c/ Juan Benigno Fernández.
- Bº Juan de la Cosa.
- c/ Juan de la Cosa.
- Trav. Juan de la Cosa.
- c/ Juan José Ruano, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- Plaza La Concordia.
- c/ La verde, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Las Huertas, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Lino Casimiro Iborra.
- c/ M.G. Díaz.
- c/ Manzanedo, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Marinos de Santoña.
- Marisma de Bengoa.
- c/ Mendez Nuñez, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Ortiz Otañez.
- Pasaje.
- c/ Pérez Galdós.
- Bº Piedrahita.
- Puerto.
- c/ Rentería Reyes, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ San Martín.
- c/ Santander, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Serna Occina, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Tomás Palacios.
- c/ Trasmiera, excepto los relacionados en categoría 1ª.
- c/ Doctor D.Alejandro Sierra.

GALLES DE CATEGORIA 3ª

- c/ La Paz.
- c/ O'Donnell.
- Trav. O'Donnell.
- c/ Santoña.
- c/ Sor María del Carmen.
- c/ Virgen del Carmen.
- c/ Virgen del Puerto.
- Trav. Virgen del Puerto.

GALLES DE CATEGORIA 4ª

- Bº El Dueso.
- c/ El Rey.
- c/ Monte.
- p/ Prim.
- c/ Reguera Sevilla.
- Carretera El Sorbal.

Contra el referido acuerdo definitivo podrán interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, en forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

La entrada en vigor de la citada modificación se producirá conforme a lo establecido en el art. 8.2 de la Ley 22/1.993 de 29 de diciembre (B.O.E. del 31).

Santoña, Marzo de 1.994.

EL ALCALDE



Fdo. Pedro Luis García Oobo

94/28572

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Habiéndose aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Febrero de 1.994 la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas actualmente en vigor, y habiendo sido objeto de exposición pública el citado acuerdo durante treinta días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el mencionado acuerdo, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la referida modificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre (B.O.E. del 30) Reguladora de las Haciendas Locales, contra la citada aprobación definitiva, los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la modificación introducida en la ordenanza afectada, es el que a continuación se detalla:

Artículo 2º.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices, las vías públicas de este municipio, se clasifican en cuatro categorías.

2.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de primera categoría:

- VP ALAMEDA
- CL.B.ESCALANTE.
- PZ.CACHUPIN.
- pZ.CARLOS V.
- CL.CMTE.VILLAR.
- PZ.CONSTITUCION LA
- AV.DERECHOS HUMANOS.
- CL.DR.F.LASTRA.
- CL.DR.VELASCO.
- CL.EGUILIOR.
- CL.EMPERADOR.
- CL.ENRIQUE MOWINCKEL.
- CL.ESPIRITU SANTO.
- AV.FRANCIA.
- CL.GARELLY DE LA CAMARA.
- CL.GUTIERREZ RADA.
- TR.JOSE ANTONIO, TR.1
- TR.JOSE ANTONIO, TR.2
- TR.JOSE ANTONIO, TR.3
- AV.JOSE ANTONIO.
- CL.JOSE MA PEREDA.
- CL.JUAN JOSE RUANO.
- CL.ILOPEZ SEÑA.
- PZ.MARQUES DE ALBAIDA.
- CL.MARQUES DE VALDECILLA.
- CL.MARTINEZ BALAGUER.F
- AV.M.PELAYO.
- CL.MUNICIPIO EN EL
- CL.PADRE ELLACURIA.
- CL.R.REVILLA
- CL.REVELLON
- CL.SAN FRANCISCO.
- AV.VICTORIA
- CL.ZAMANILLO.

3.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de segunda categoría:

- CL. BONIFAZ.
- CL. CALLEJILLA.
- CL. CALVO SOTELO.
- CL. CAMELIAS
- VP. CAMELIAS LAS.
- CL. CARRERO BLANCO.
- CL. DALIAS.
- TR. DERECHOS HUMANOS.
- CL. DR. RODRIGUEZ.
- CL. DR. SENDEROS.
- PZ. ELISA OCHANDIANO.
- CH. EMPERADOR.
- PZ. EMPERADOR.
- TR. ESPIRITU SANTO.
- CL. FUENTE FRESNEDO.
- CL. GARCIA LEANIZ.
- CL. GUTIERREZ GALLEGO. L
- VP. LAS CAMELIAS.
- CL. MEDIO EL
- CL. MUELLE
- CL. ORQUIDEAS.
- CL. PARQUE PUBLICO I
- CL. PARQUE PUBLICO II
- CL. PUERTO.
- VP. PUNTAL.
- CL. R. PUERTO RICO
- CL. RCQTA. SEVILLA.
- CL. REGATILLO EL.
- CL. REP. ARGENTINA.
- CL. REP. BOLIVIA.
- CL. REP. CHILE
- CL. REP. COLOMBIA
- CL. REP. COSTA RICA.
- CL. REP. CUBA.
- CL. REP. DOMINICANA.
- CL. REP. ECUADOR.
- CL. REP. FILIPINAS. F
- CL. REP. GUATEMALA.
- CL. REP. HONDURAS.
- CL. REP. MEJICO.
- CL. REP. PANAMA
- CL. REP. PARAGUAY
- CL. REP. PERU
- CL. RIO PELEGRIN.
- PZ. ROSARIO OCHANDIANO.
- CL. ROSAS.
- CL. RUAMAYOR.
- CL. RUAYUSERA.
- Bº SAN LORENZO.
- CL. SAN LORENZO.
- CL. SAN MARCIAL.
- CL. SAN MARTIN
- CL. SANTANDER-SALIDA
- CL. SANTA MARIA.

4.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de tercera categoría.

- CL. ALCAZAR DE TOLEDO.
- Bº ALTO DE LAREDO
- Bº CALLEJO
- Bº CASILLAS.
- CL. CRUCERO BALEARES.
- CL. CUARTEL SIMANCAS.
- CL. CUESTA INFIERNO.
- CL. ESCALERILLAS.
- CL. MERENILLO.
- Bº PESQUERA.
- CH. PESQUERA-CASCADAS.
- CH. PESQUERA-CENTRO.
- CH. PESQUERA-DRCHA.
- CH. PESQUERA-IZDA.
- Bº PESQUERA-PEREDA.
- CH. PESQUERA-REAL.
- Bº PESQUERA-VILLANTE.
- CL. REINA LA
- Bº SABLE EL
- CL. SANTA MARIA DE LA CABEZA.
- CL. SANTA CATALINA.
- PZ. VIRGEN CARMELO.

5.-Las vías públicas que se enumeran a continuación tendrán la consideración a efectos de este impuesto, de vías de cuarta categoría:

- Bº ANIMAS.
- Bº ARENOSA.
- Bº CAMINO
- Bº CARCOBAS.
- DS. LAREDO-DISEMINADO.
- Bº REGATON.
- Bº SAN ROQUE-TARRUEZA. F
- Bº SOLAR EL-TARRUEZA.
- CH. STA. CECILIA.
- Bº STA. ANA.
- DS. TARRUEZA-DISEMINADO.
- Bº VALVERDE.
- Bº VENTILLA-TARRUEZA.
- Bº VILLANTE.

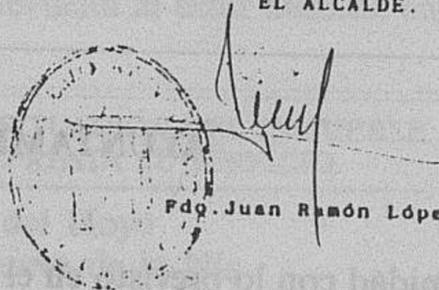
6.-Aquellos locales que tengan fachada a dos o más vías públicas, clasificadas en distintas categorías, se les aplicará el índice que corresponda a la vía de categoría superior siempre que en ésta exista, aún en forma de chaflán, acceso directo de normal utilización.

7.-Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo 1º de esta ordenanza, serán incrementadas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

CATEGORIA FISCAL DE DE LAS VIAS PUBLICAS.

CATEGORIA	INDICE DE SITUACION
CATEGORIA 1ª	1,7
CATEGORIA 2ª	1,6
CATEGORIA 3ª	1,5
CATEGORIA 4ª	1,4

LAREDO, Marzo de 1.994
EL ALCALDE.



Fdo. Juan Ramón López Revuelta.

94/28558

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

ANUNCIO

1. Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos de modificación de las ordenanzas reguladoras de impuestos y tasas y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se elevan a definitivos los acuerdos provisionales, procediéndose a publicar el texto íntegro de las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Contra los acuerdos citados, así como contra las ordenanzas modificadas, podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras

Artículo 3º 2 La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Cuotas anuales:

- a) Viviendas de carácter familiar, 4.000 pesetas.
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 8.000 pesetas.
- c) Hoteles, fondas, residencias, 8.000 pesetas.
- d) Locales industriales, 8.000 pesetas.
- e) Locales comerciales, 8.000 pesetas.

Disposición final: La presente ordenanza resultante de la modificación aprobada por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 3 de febrero de 1994, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias urbanísticas

Artículo 6º 1 Se suprime el párrafo que dice: «La cuota tributaria resultante de la aplicación de los anteriores tipos de gravamen no podrá exceder de la cantidad de 100.000 pesetas por cada licencia concedida».

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 2.º 4 Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente único establecido en el artículo primero de esta ordenanza, serán incrementadas o reducidas, atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad, mediante la aplicación de la siguiente escala de índices:

Vía pública primera categoría: Índice aplicable, 0,84.

Vía pública segunda categoría: Índice aplicable, 0,74.

Disposición final: La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Penagos, 25 de febrero de 1994.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

94/36580

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4.º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan el acto de su inclusión en la matrícula de la tasa por recogida de basuras y la liquidación tributaria de la citada tasa correspondiente al ejercicio 1992.

Según el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa la cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

SUJETO PASIVO	NATURALEZA Y SITUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO	DEUDA TRIBUTARIA
Cuesta Saiz, Irene	Vivienda Allen del Hoyo	2.400
Cuesta Saiz, Belén	Vivienda Allen del Hoyo	2.400
Piñero Ordóñez, José	Vivienda Arroyuelos	2.400
García Sardina, Manuel	Vivienda Bárcena de Ebro	2.400
Ruiz Mate, Emiliano	Vivienda Bárcena de Ebro	2.400
Postigo Ruiz, Maribel	Vivienda Bárcena de Ebro	2.400
Gil Santiago, Pedro Jesús	Vivienda Bustillo del Monte	2.400
Campo López, Cruz	Vivienda Espinosa de Bricia	2.400
Hidalgo Parte, Virgilio	Vivienda Espinosa de Bricia	2.400
López Gutiérrez, Anunciación	Vivienda La Puente del Valle	2.400
Díez Fernández, Anunciación	Vivienda Loma Somera	2.400
Díez Fernández, Sagrario	Vivienda Loma Somera	2.400
Fuente Ruiz, Julia	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Pérez Montejo, Eustaquio	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Parte Gómez, Abel	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Montejo Gómez, Estrella	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Aguilera Roperro, Encarnación	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Fuente Fuente, Lucas	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Fuente Fuente, Ludivina	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Cuesta Fernández, Ramón	Vivienda Quintanilla de Rucandio	2.400
Martínez Borrego, Belén	Vivienda Riopanero	2.400
Escalada Escalada, Bernardino	Vivienda Ruanales	2.400
Escalada Bocos, Feliciano	Vivienda Ruanales	2.400
López Fernández, Asunción Hnos.	Vivienda Ruanales	2.400
Ruiz Alonso, Soledad	Vivienda Ruanales	2.400
Peña Gutiérrez, Enrique	Vivienda Ruanales	2.400
Fernández Martínez, Virtudes	Vivienda Ruanales	2.400
Gutiérrez Gómez, Pilar Hnos.	Vivienda Rucandio	2.400
Gutiérrez Pérez, Soledad	Vivienda Rucandio	2.400
Godón Pelayo, Fidel	Vivienda Ruerrero	2.400
Gonzalo Bocos, María Paz	Vivienda Ruerrero	2.400
Bolado Cuesta, Julián	Vivienda San Andrés de Valdelomar	2.400
Fernández García, Carlos	Vivienda San Andrés de Valdelomar	2.400
Gutiérrez Martínez, Máximo	Vivienda San Cristóbal del Monte	2.400
Sarriá Alonso, Olga	Vivienda San Martín de Elines	2.400

SUJETO PASIVO	NATURALEZA Y SITUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO	DEUDA TRIBUTARIA
Alonso Gutiérrez, Epifanio	Vivienda Soto Rucandio	2.400
Manjón Alonso, Eduardo	Vivienda Villaescusa de Ebro	2.400
López Parte, Julián	Vivienda Villaescusa de Ebro	2.400
Rodrigo Parte, Vicente Hnos.	Vivienda Villaescusa de Ebro	2.400
Izquierdo González, Ascensión	Vivienda Villamoñico	2.400
Moral Pérez, Miguel	Vivienda Villanueva de la Nía	2.400
Díaz Pera, José	Vivienda Villanueva de la Nía	2.400

Sujetos pasivos cuya notificación por correo ha sido devuelta al estar ausente en su domicilio en el momento de intentarse la notificación:

SUJETO PASIVO	NATURALEZA Y SITUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO	DEUDA TRIBUTARIA
López López, Justo Javier	Vivienda Allen del Hoyo	2.400
González Hoyos, María Antonia	Vivienda Villanueva de la Nía	2.400
Ordóñez Postigo, Soledad	Vivienda Ruijas	2.400
Ruiz García, Fermín	Vivienda Rebollar de Ebro	2.400

Sujetos pasivos que han rechazado la notificación practicada por correo:

SUJETO PASIVO	NATURALEZA Y SITUACIÓN DEL INMUEBLE DONDE SE PRESTA EL SERVICIO	DEUDA TRIBUTARIA
Seco Fernández, José Hnos.	Vivienda San Cristóbal del Monte	2.400

Los interesados podrán interponer ante esta Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio de que puedan interponer otro que estimen pertinente.

El importe indicado como «deuda tributaria» se hará efectivo a través de los servicios de Recaudación de este Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos:

a) Para las liquidaciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

b) Para las liquidaciones notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de su notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si éste fuera festivo, el inmediato hábil posterior.

Valderredible, 1 de marzo de 1994.—El alcalde, Julián Bárcena Fernández.

94/29320

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Comunidad de propietarios de la calle Duque Santo Mauro, número 24, solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor de 7,5 CV, en la calle Duque Santo Mauro, número 24.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones en horario de oficina en el Negociado de Policía de este Ayuntamiento.

Santander, 15 de octubre de 1991.—El alcalde (ilegible).

94/31539

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

EDICTO

Por don Juan José Rubalcaba Barquín se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de

hospedaje y restaurante-bar en Navajeda, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Entrambasaguas, 21 de febrero de 1994.—El alcalde (ilegible).

94/26728

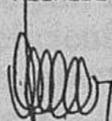
AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días a que se refiere el artículo 49 B de la Ley de Bases de Régimen Local sin que se haya producido reclamación contra la aprobación inicial de la orde-

nanza sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, se entiende aprobada definitivamente, y dando cumplimiento al artículo 70.2 de la citada Ley se inserta íntegramente en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días previsto en el artículo 65.2 de la tantas veces mencionada Ley.

Camargo, 14 de Marzo de 1.994
EL ALCALDE



Fdo.: Angel Duque Herrera.

94/31952

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE
PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE
CONTRA LA EMISION DE RUIDOS
Y VIBRACIONES**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la actuación municipal para la protección del medio ambiente contra las perturbaciones por ruidos y vibraciones.

Artículo 2

Quedan sometidas a sus prescripciones, de obligatoria observancia dentro del Término Municipal, todas las instalaciones, aparatos, construcciones, obras, vehículos, medios de transporte y, en general, todos los elementos, actividades y comportamientos que produzcan ruido y vibraciones que ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 3

Las normas de la presente Ordenanza son de obligatorio y directo cumplimiento, sin necesidad de un previo acto o requerimiento de sujeción individual para toda la actividad que se encuentre en funcionamiento, ejercicio o uso y comporte la producción de ruidos y vibraciones molestos.

Las expresadas normas serán originariamente exigibles a través de los correspondientes sistemas de licencia o autorizaciones municipales para toda clase de construcciones, obras en la vía pública o instalaciones industriales, comerciales, recreativas y espectáculos, así como para su ampliación, reforma o demolición que se proyecten, ejecuten o realicen a partir de la vigencia de esta Ordenanza.

En todo caso, el incumplimiento o inobservancia de las repetidas normas o de las condiciones señaladas en las licencias o en actos o acuerdos basados en esta Ordenanza quedará sujeto al régimen sancionador que en la misma se establece.

Artículo 4

1. Con el fin de poder diferenciar y ponderar los diversos ruidos con mayor precisión y racionalidad, se efectúa una clasificación del ruido teniendo en cuenta la variación del mismo en función del tiempo. De este modo se consideran los ruidos que se definen a continuación.

2. **Ruido continuo.**— Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante más de cinco minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruidos se diferencian tres situaciones:

2.1. **Ruido continuo-uniforme.**— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, se mantiene constante o bien los límites en que varía difieren en menos de 3 dB (A).

2.2. **Ruido continuo-variable.**— Es aquel ruido cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren entre 3 y 6 dB (A).

2.3. **Ruido continuo fluctuante.**— Es aquel ruido continuo cuyo nivel de presión acústica (Lp), utilizando la posición de respuesta "rápida" del equipo de medida, varía entre unos límites que difieren en más de 6 dB (A).

3. **Ruido esporádico.**— Es aquel que se manifiesta ininterrumpidamente durante un período de tiempo igual o menor de 5 minutos. A su vez, dentro de este tipo de ruido, se diferencian dos situaciones.

3.1. **Ruido esporádico-intermitente.**— Es aquel ruido esporádico que se repite con mayor o menor exactitud, con una periodicidad cuya frecuencia es posible determinar.

3.2. **Ruido esporádico-aleatorio.**— Es aquel ruido esporádico que se produce de forma totalmente imprevisible, por lo que para su correcta valoración es necesario un análisis estadístico de la

variación temporal del nivel sonoro durante un tiempo suficientemente significativo.

Artículo 5

Ruido de fondo.— A efectos de esta Ordenanza, se considera el ruido de fondo existente en un determinado ambiente o recinto, como el nivel de presión acústica que se supera durante el 95 por 100 de un tiempo de observación suficientemente significativo, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

1. El grado de precisión de los sonómetros utilizados para la medición de aislamiento acústico y nivel de vibración será del Tipo 1.

Para la medición del nivel de ruido podrán utilizarse equipos de precisión del Tipo 2.

A efectos de la clasificación de la precisión de los sonómetros se estará a lo establecido por la norma IEC - 651 - 79.

2. Al inicio y final de cada medición acústica se efectuará una comprobación del sonómetro utilizado mediante un calibrador sonoro apropiado para el mismo. Esta circunstancia quedará recogida en el informe de la medición.

Artículo 6

1. La determinación del nivel de ruido se realizará y expresará en decibelios, corregidos conforme a la red de ponderación normalizada mediante la curva de referencia tipo (A).

2. La puesta en estación del equipo de medida se realizará en conformidad con los requisitos establecidos en el Anexo de esta Ordenanza en función de las características ambientales en que se desarrolla el ruido objeto de la medición.

3. La característica introducida en el equipo de medida (lento, rápido o estadístico) será la establecida en el Anexo de esta Ordenanza en función de la variación del ruido respecto al tiempo.

Artículo 7

1. La determinación del nivel de vibración se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma ISO - 2631 - 2, apartado 4.2.3.

La magnitud determinante de la vibración será su aceleración medida sobre un eje y corregida mediante la aplicación de la ponderación combinada sobre los tres ejes (r.m.s.) en m/s².

2. Para cuantificar la intensidad de la vibración se utilizará cualquiera de los procedimientos que se indican en los apartados siguientes:

2.1. Determinación por lectura directa de la curva que corresponde a la vibración considerada.

2.2. Medición del espectro de la vibración considerada en bandas de tercio de octava (entre 1 y 80 Hz) y determinación posterior de la curva base mínima que contiene dicho espectro. A estos efectos se utilizará el diagrama del artículo 12.

En caso de variación en los resultados obtenidos por uno u otro sistema se considerará el valor más elevado.

3. En el informe de la medición se consignarán, además, los datos siguientes:

- Plano acotado sobre la situación del acelerómetro.
- Vibración de fondo una vez paralizada la fuente generadora de las vibraciones.

Artículo 8

La medición del aislamiento acústico exigido a las distintas particiones y soluciones constructivas que componen los diversos recintos de las edificaciones, se realizará siguiendo las prescripciones establecidas en la norma UNE 74 - 040 (B.O.E. número 242/88).

TITULO II

NIVELES ADMISIBLES DE RUIDO Y VIBRACIONES

Artículo 9

La intervención municipal se ocupará de que las perturbaciones por ruidos y vibraciones evitables no excedan de los límites que se indican en la presente Ordenanza.

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE EXTERIOR

Artículo 10

1. En el medio ambiente exterior, no podrán producirse ruidos que sobrepasen para cada una de las zonas señaladas los niveles indicados a continuación:

Situación actividad	Niveles máximos en dB(A)	
	Día	Noche
Zona sanitaria	45	35
Zona residencial	55	45
Zona comercial	65	55
Zona industrial	75	75

La duración del día comprende desde las 8 a las 22 horas, y la noche de las 22 a las 8 horas siguientes, a excepción de las zonas sanitarias en las que el día comprenderá desde las 8 a las 21 horas y la noche de las 21 a las 8 horas, sin perjuicio de las normas o autorizaciones gubernativas especiales que pudieran autorizarse.

Por razones de la organización de actos de especial proyección oficial, cultural, religiosa o de naturaleza análoga, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas necesarias para modificar con carácter temporal, en las vías o sectores afectados, los niveles señalados.

2. Queda igualmente prohibida la transmisión desde el interior de los recintos cerrados al medio ambiente exterior niveles sonoros que superen los niveles indicados en el artículo 10 de este mismo capítulo.

NIVELES DE RUIDO EN EL AMBIENTE INTERIOR

Artículo 11

1. Los niveles de emisión de ruidos permitidos en el interior de viviendas y locales como consecuencia de actividades ajenas a la misma no superarán, una vez deducido el ruido de fondo, los valores que se indican a continuación:

Utilización	Niveles máximos en dB(A)	
	Día	Noche
Sanitaria	40	30
Residencial Urbano	45	30
Comercial	55	50
Industrial	70	70

2. En los edificios de viviendas no se permitirá el funcionamiento de máquinas, aparatos o manipulación doméstica, cuyo nivel de emisión sonora exceda de 70 dB(A), desde las 8 a las 22 horas.

NIVELES DE VIBRACIONES

Artículo 12

1. Ningún aparato mecánico podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor niveles de vibración superiores a los señalados en el Anexo A de la norma ISO - 2631 - 2, y que son los siguientes:

Uso del recinto afectado	Periodo	ESTANDARES LIMITADORES PARA LA TRANSMISION DE VIBRACIONES	
		Curva Base	
SANITARIO	DIURNO	1	
	NOCTURNO	1	
RESIDENCIAL	DIURNO	2	
	NOCTURNO	1,4	
OFICINAS	DIURNO	4	
	NOCTURNO	4	
ALMACEN Y COMERCIAL	DIURNO	8	
	NOCTURNO	8	

2. A los efectos de lo establecido, tanto en el artículo 7.2, como en el apartado anterior, se considerarán las curvas base que se detallan en el gráfico adjunto al presente título como cuadro 11.

TITULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LA EDIFICACION

Artículo 13

1. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en el Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas (NBE - CA - 91).

2. Cuando la primera planta de la edificación esté destinada a uso residencial y en la planta baja puedan localizarse, conforme al planeamiento, usos susceptibles de producir molestias por ruidos o vibraciones el aislamiento acústico a ruido aéreo exigible al forjado horizontal separador será de 55 dB(A).

Artículo 14

Los aparatos elevadores, las instalaciones de ventilación y acondicionamiento de aire y sus torres de refrigeración, la distribución y evacuación de aguas, la transformación de energía eléctrica y demás servicios de los edificios, serán instalados con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen un nivel de transmisión sonora a los locales y ambientes próximos que cumpla con lo dispuesto en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 15

1. Con el fin de evitar en lo posible la transmisión de ruido a través de la estructura de la edificación, deberán tenerse en cuenta las normas establecidas en los siguientes apartados.

2. Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a la suavidad de marcha de sus rodamientos.

3. No se permitirá el anclaje directo de máquinas o soportes de la misma en las paredes medianeras, techos o forjados de separación de recintos, sino que se realizará interponiendo los adecuados dispositivos antivibratorios.

4. Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo deberán estar ancladas en bancadas independientes, sobre el suelo y aisladas de la estructura de la edificación por medio de los adecuados antivibradores.

5. Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de las vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se dotarán de materiales antivibratorios.

6. En los circuitos de agua se evitará la producción de los "golpes de ariete" y las secciones y disposición de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar para los gastos nominales.

Artículo 16

A partir de la presentación del correspondiente certificado de fin de obra, el Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente Título.

Sin el informe favorable sobre el cumplimiento de los requisitos acústicos exigidos, no se concederá la licencia de primera utilización.

TITULO IV

CONDICIONES EXIGIBLES A LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS USOS PRODUCTIVO, TERCIARIO Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 17

A los efectos de esta Ordenanza, se considerarán sometidas a las prescripciones del presente Título, las actividades dedicadas a los usos que se especifican a continuación:

- Industrial
- Talleres
- Almacenes
- Oficinas
- Comercial
- Establecimientos públicos
- Deportivo
- Educativo

Artículo 18

Tanto la producción como la transmisión de los ruidos y vibraciones originados en las actividades contempladas en el artículo anterior deben ajustarse a los límites establecidos en el Título II de la presente Ordenanza.

Artículo 19

Los titulares de las actividades citadas en los artículos precedentes están obligados a adoptar las medidas de insonorización de sus fuentes sonoras y de aislamiento acústico de los locales para cumplir en cada caso las prescripciones establecidas, disponiendo, si fuera necesario, de sistemas de ventilación forzada de modo que puedan cerrarse los huecos o ventanas existentes o proyectados.

Artículo 20

En los proyectos de instalaciones industriales, comerciales y de servicios afectados por las prescripciones de esta Ordenanza, se acompañará un estudio justificativo de las medidas correctoras de ruidos y vibraciones con la hipótesis de cálculo adoptados, con independencia de las exigidas por la Norma Básica de la Edificación NBE CA-91.

Los niveles de emisión a tener en cuenta para el cálculo en los proyectos de aquellas actividades que se mencionen en el Anexo II serán:

- a) Grupo I, 80 dB(A).
- b) Grupo II, 90 dB(A).
- c) Grupo III, 110 dB(A).

Artículo 21

1. En los proyectos de instalación de actividades afectadas por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas se acompañará un estudio justificativo sobre las medidas correctoras previstas para que la emisión y transmisión de los ruidos generados por las distintas fuentes sonoras cumplan las prescripciones de esta Ordenanza.

Este estudio justificativo desarrollará como mínimo los aspectos que se establecen en los siguientes apartados.

2. En caso de ruido aéreo:

- Identificación de las fuentes sonoras más destacables de la actividad y valoración del nivel acústico de las mismas.
- Localización y descripción de las características de la zona más probable de recepción del ruido originado en la actividad, señalando expresamente los límites de ruido legalmente admisibles en dicha zona.
- Valoración, en función de los datos anteriores, de la necesidad mínima de aislamiento acústico a ruido aéreo.

- Diseño de la instalación acústica propuesta con descripción de los materiales utilizados y detalles constructivos de su montaje.

- Justificación analítica de la validez de la instalación propuesta.

3. En caso de ruido estructural por vibraciones:

- Identificación de la máquina o instalación conflictiva, detallando sus características fundamentales (carga y frecuencia).
- Descripción del antivibrador seleccionado y cálculo analítico donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibración obtenido con su instalación.
- Detalle gráfico donde se aprecien las características de su montaje.

4. En caso de ruido estructural por impactos:

- Descripción de la naturaleza y características físicas de los impactos.
- Valoración sobre la posible transmisión de los impactos a los recintos colindantes.
- Descripción de la solución técnica diseñada para la eliminación de la transmisión estructural de dichos impactos.
- detalle gráfico donde se aprecien las características de la solución adoptada.

Artículo 22

1. Las actividades dedicadas al uso industrial, además del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este título con carácter general, adoptarán las medidas que se establecen en los apartados siguientes.

2. El anclaje de máquinas y aparatos que produzcan vibraciones o trepidaciones se realizará de modo que se logre su óptimo equilibrio estático y dinámico, disponiendo bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la máquina que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

3. Los conductos con circulación forzada de líquidos o gases, especialmente cuando estén conectados con máquinas que tengan órganos en movimiento, estarán provistos de dispositivos que impidan la transmisión de vibraciones. Estos conductos se aislarán con materiales elásticos en sus anclajes y en las partes de su recorrido que atraviesen muros o tabiques.

Artículo 23

1. La producción de ruidos en la vía pública y en las zonas de pública convivencia (plazas, parques, riberas, etc.) o en el interior de los edificios, deberá ser mantenida dentro de los límites que exige la convivencia ciudadana.

2. La prescripción establecida en el párrafo anterior se refiere a ruidos producidos especialmente en horas de descanso nocturno, por las circunstancias que se señalan en los siguientes apartados.

- 2.1. El tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- 2.2. Los sonidos producidos por los diversos animales domésticos.
- 2.3. Los aparatos o instrumentos musicales.
- 2.4. Los electrodomésticos.

Artículo 24

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.1, queda prohibido:

- Cantar, gritar, vociferar, específicamente en horas de descanso nocturno.
- Realizar trabajos y reparaciones domésticas entre las 22 horas y las 8 horas del día siguiente.
- Realizar trabajos de bricolaje con carácter asfíduo cuando los ruidos producidos durante la ejecución de los mismos superen los niveles expresados en el Título II de esta Ordenanza.

Artículo 25

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.2, se establece la obligatoriedad, por parte de los propietarios de animales domésticos, de adoptar las precauciones necesarias a fin de que los ruidos producidos por los mismos no ocasionen molestias al vecindario.

Artículo 26

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.3, se tendrá en cuenta que la televisión, radio y otros aparatos musicales deberán ajustar su volumen de forma que no sobrepasen los niveles establecidos en el Título II. Asimismo, el uso de los diversos instrumentos musicales se realizará adoptando las necesarias precauciones, tanto en su instalación como en el local donde se utilicen, de modo que los niveles de ruido producidos no superen los límites establecidos en el Título II.

Artículo 27

En relación con los ruidos a que se refiere el artículo 23.2.4, se prohíbe la utilización desde las 22 horas hasta las 8 horas del día siguiente de cualquier tipo de aparato doméstico, como es el caso de lavavajillas, lavadoras, licuadoras, aspiradoras, u otros, cuando sobrepasen los niveles acústicos establecidos en el Título II.

Artículo 28

1. Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso o distracción.

2. Esta prohibición no registrará en los casos de alarma, urgencia o especial significación ciudadana.

Artículo 29

En los trabajos realizados tanto en la vía pública como en la edificación, no se autorizará el empleo de maquinaria cuyo nivel de emisión en el ambiente exterior sea superior a 90 dB(A), medido en la forma expresada en el Anexo de esta Ordenanza, salvo que la determinación y limitación de la potencia acústica de la maquinaria esté afectada por lo establecido en el R.D. 245/89.

Si, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, fuera imprescindible la utilización de maquinaria con poder de emisión superior a los 90 dB(A), el Ayuntamiento limitará el número de horas de trabajo de la citada maquinaria en función de su nivel acústico y de las características acústicas del entorno ambiental en que esté situada.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección 1ª.- Infracciones

Artículo 30

Se consideran como infracción administrativa los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes:

Artículo 31

En materia de ruidos se considera infracción leve superar hasta 4 dB (A) los niveles de ruidos máximos admisibles de acuerdo con la siguiente regulación de esta Ordenanza.

Se consideran infracciones graves:

- a) Las reincidencia en faltas leves.
- b) Superar entre 5 y 7 (A) los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en faltas graves.
- b) Superar entre 8 y 10 dB(A) los ruidos máximos admisibles por esta Ordenanza.

Sección 2ª.- Sanciones

Artículo 32

Sin perjuicio de exigir, en los casos en que proceda, las correspondientes responsabilidades civiles y penales, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente manera:

- a) Las infracciones leves con multa de 5.000 a 10.000 pts
- b) Las infracciones graves con multas de 10.000 a 15.000 - pts.
- c) Las infracciones muy graves con multas de 15.000 a 100.000 pts.
- d) Las infracciones graves y muy graves podrán dar lugar a la retirada temporal o definitiva de la licencia concedida conforme a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de Noviembre de 1961.

Artículo 33

Sin perjuicio de las sanciones que sean pertinentes, será causa de precintado inmediato de la instalación el superar en más de 10 dB (A) los límites de niveles sonoros para el período nocturno y 15 dB (A) para el diurno establecidos en la presente Ordenanza.

Dicho precintado podrá, previa Resolución de Alcaldía, ser levantado para efectuar las operaciones de reparación y puesta a punto. Sin embargo, la instalación no podrá entrar en funcionamiento hasta tanto el Alcalde, a la vista de informes técnicos municipales sobre la eficiencia de las medidas adoptadas, resuelva autorizar la puesta en marcha de la misma.

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LOS MÉTODOS OPERATIVOS EMPLEADOS PARA REALIZAR LAS DIVERSAS MEDICIONES ACÚSTICAS

APARTADO I.- Nivel de Emisión de Ruido en el Interior de un Local donde funciona una o más fuentes sonoras.

1. La medición del nivel de emisión en el ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. *Características ambientales.*- La medición se realizará manteniendo cerradas las puertas y ventanas existentes en el recinto donde esté ubicada la fuente sonora.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general y siempre que las características del recinto lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional, se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados.

En todo caso, se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se desarrollan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme. Se efectuarán 3 registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interno (N.E.I.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión en el ambiente interior de la fuente sonora vendrá representado por el índice Level 5, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales el valor final representativo de su nivel de emisión interna vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones.

APARTADO II.— Nivel de Emisión de Ruido en el Ambiente Exterior.

1. La medición del nivel de emisión en el ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para la velocidad del viento superior a 3 m/s se desistirá de la medición. Para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— En general, y siempre que las características superficiales lo permitan, el sonómetro se colocará a 1,20 m. del suelo y a 2 m. de distancia de la fuente sonora. Si la fuente es direccional, el micrófono se orientará hacia la misma, siendo suficiente una estación para la valoración del nivel acústico de la fuente. Si la fuente es omnidireccional se fijarán tres estaciones a su alrededor formando ángulos de 120 grados. En todo caso se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en cada estación de medida, con una duración de 15 segundos cada uno y un intervalo de 1 minuto entre cada registro. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en cada estación de medida, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de emisión de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión externo (N.E.E.) vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en cada estación de medida. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de emisión en el ambiente exterior de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

Para las fuentes omnidireccionales, el valor final representativo de su nivel de emisión vendrá dado por la media aritmética de los valores obtenidos en cada una de las tres estaciones de medida.

APARTADO III.— Nivel de Recepción de Ruido en el Ambiente Interior con fuente de ruido en el local colindante.

1. La medida del nivel de recepción del ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. Características ambientales.— La medición se realizará con la(s) ventana(s) y puerta(s) del recinto cerrada(s), de modo que se reduzca al mínimo la influencia del ruido exterior de fondo.

Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición y si las características del equipo de medición lo permiten, se desalojará totalmente el recinto donde se realiza la medición.

3. Puesta en estación del equipo de medida.— Se seleccionará una estación de medida que cumpla con los requisitos siguientes:

- Situará el micrófono del equipo de medida a 1 m. de la pared del recinto y a 1,20 m. del suelo.
- La selección se realizará de modo que la estación de medida afecte a aquella pared que se estime fundamental en lo que a transmisión de ruido se refiere. En caso de no existir una pared fundamental, se seleccionará preferentemente la pared opuesta a aquella por donde se manifiesta el ruido de fondo (generalmente la fachada).

Sobre el lugar preseleccionado se moverá experimentalmente el sonómetro paralelamente a la pared transmisora tratando de localizar el punto de mayor presión acústica. Este movimiento se realizará a lo largo de 0,5 m. en cada sentido.

En el lugar donde se aprecie mayor intensidad acústica se fijará la estación de medida definitiva.

La situación del equipo de medida se reflejará y acotará en un croquis realizado al efecto.

El micrófono se orientará de forma sensiblemente ortogonal hacia la pared (ángulo horizontal) y ligeramente inclinado hacia arriba (ángulo vertical).

4. Característica introducida.— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo expuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. Número de registros.— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. Ruido continuo-uniforme.— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora, vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. Ruido continuo-variable.— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. Ruido continuo-fluctuante.— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. Ruido esporádico.— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO IV.— Nivel de Recepción de Ruido en el Ambiente Interior con fuente de ruido procedente del espacio libre exterior.

1. La medida del nivel de recepción en el ambiente interior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.**— La medición se realizará con la(s) ventana(s) del recinto abierta(s). Se desistirá de la medición cuando las características ambientales (temperatura y humedad) queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidades del viento superiores a 3 m/s. se desistirá de la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente de ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de la medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.**— El equipo se situará junto al hueco de la ventana, con el micrófono enrasado con el plano de la fachada y orientado hacia la fuente sonora. La(s) ventana(s) permanecerá(n) abierta(s).

4. **Característica introducida.**— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del tipo de ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-uniforme Rápido (FAST)
- Ruido continuo-variable Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. **Número de registros.**— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.**— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada, con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. **Ruido continuo-variable.**— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.**— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que dependerá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4. **Ruido esporádico.**— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO V.— Nivel de Recepción de Ruido en el espacio libre exterior.

1. La medida del nivel de recepción en el ambiente exterior se realizará teniendo en cuenta las prescripciones detalladas en los puntos que se desarrollan en el presente apartado.

2. **Características ambientales.**— Se desistirá de la medición cuando las características climáticas queden fuera del rango de las condiciones de medida del equipo utilizado.

Para velocidad del viento superior a 3 m/s. se desistirá de la medición, para velocidades inferiores se podrá efectuar la medición siempre que se utilice el equipo de medida con su correspondiente pantalla contra el viento.

Cuando la fuente del ruido considerada se encuentre alejada de la estación de medida, el nivel de recepción externo (N.R.E.) dependerá significativamente de las condiciones climáticas, por lo que en el informe de medición se reflejarán las condiciones existentes durante la misma. Si es posible se obtendrá un valor típico y una indicación sobre el margen de variación.

3. **Puesta en Estación del Equipo de Medida.**— En general, el equipo se instalará a 1,20 m. del suelo y a 3,5 m. como mínimo de las paredes, edificios o cualquier otra superficie reflectante, y con el micrófono orientado hacia la fuente sonora.

Cuando las circunstancias lo requieran podrán modificarse estas características, especificándolo en el informe de medición. En todo caso, se realizará un croquis acotado con la ubicación del sonómetro.

4. **Característica introducida.**— La característica de medición introducida en el sonómetro dependerá del ruido a medir, ateniéndose a lo dispuesto a continuación:

- Ruido continuo-variable Rápido (FAST)
- Ruido continuo-fluctuante Lento (SLOW)
- Ruido continuo-fluctuante Estadístico
- Ruido esporádico Lento (SLOW)

5. **Número de registros.**— El número de registros dependerá del tipo de ruido, ateniéndose a lo establecido en los puntos que se detallan en los siguientes párrafos.

5.1. **Ruido continuo-uniforme.**— Se efectuarán tres registros en la estación de medida seleccionada con una duración de 15 segundos cada uno y con un intervalo de 1 minuto entre cada registro.

El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

5.2. **Ruido continuo-variable.**— De forma análoga a la descrita en el punto anterior.

5.3. **Ruido continuo-fluctuante.**— Se efectuará un registro en la estación de medida seleccionada, con una duración que depen-

derá de las características del ruido a medir, de modo que el tiempo de observación sea suficientemente representativo y, en general, superior a 15 minutos.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá representado por el índice L05, valor que será proporcionado automáticamente por la memoria del analizador estadístico.

5.4 **Ruido esporádico.**— Se efectuarán tres registros del episodio ruidoso en la estación de medida seleccionada. El valor considerado en cada medición será el máximo nivel instantáneo (MaxL) registrado por el aparato de medida.

El nivel de recepción de la fuente sonora vendrá dado por la media aritmética de los tres registros realizados.

APARTADO VI.— Corrección por Ruido de Fondo.

1. Si durante la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo se observa la existencia de ruido ajeno a la fuente sonora objeto de la medición y se estima que dicho ruido pudiera afectar al resultado de la misma, se procederá a efectuar una corrección por ruido de fondo, tal como se indica en los puntos que se desarrollan seguidamente.

2. Se localizará el origen del ruido ajeno a la fuente sonora objeto de medición y se anulará mientras dure la misma.

3. Si no es posible dicha anulación se realizará una corrección en el nivel total medido (N1) de acuerdo con las instrucciones dadas a continuación.

3.1. Se medirá el nivel acústico del conjunto formado por la fuente sonora mas el ruido de fondo. Dicho valor se designará N1.

3.2. Se parará la fuente sonora y se medirá (en las mismas condiciones) el nivel producido por el ruido de fondo. Su valor se designará N2.

3.3. Se establecerá la diferencia (m) entre los dos niveles medidos: $m = N1 - N2$.

3.4. En función del valor (m) se obtendrá la corrección (C) que deberá aplicarse al nivel N1. El valor de dicha corrección figura en el cuadro siguiente:

CORRECCION POR RUIDO DE FONDO						
VALOR DE LA DIFERENCIA DE NIVEL (m)						
	0/3,5	3,5/4,5	4,5/6	6/8	8/10	MAS DE 10
(C)	-	2,5	1,5	1	0,5	0

3.5. En caso de que el valor (m) se encuentre entre 0 y 3,5 se desestimará la medición, realizándose la misma en otro momento en que el ruido de fondo sea menor.

3.6. En los casos que el valor (m) sea superior a 3,5, se determinará el valor de la corrección correspondiente (C) y se restará del valor N1, obteniendo así el valor final representativo del nivel sonoro de la fuente objeto de la medición (N); es decir: $N = N1 - C$.

APARTADO VII.— Corrección por porcentaje de ruido.

En la medición de cualquiera de los niveles de ruido a que se refieren los apartados I al V de este Anexo, se aplicará la correspondiente despenalización cuando la duración del citado ruido represente un porcentaje respecto a un período de tiempo significativo, por ejemplo, las ocho horas consecutivas más desfavorables a lo largo del día, o la media hora más desfavorable de la noche.

Los valores de estos coeficientes de corrección se fijan en la table siguiente:

Duración del nivel de ruido en porcentaje del período de tiempo significativo	Corrección dB(A)
Del: 100 al 48	0
48 al 16	- 3
16 al 0	- 5

A N E X O II

GRUPOS POR ACTIVIDADES A TENER EN CUENTA PARA EL CALCULO DE PROYECTOS.

GRUPO I

- BARES
- RESTAURANTES
- SELF-SERVICE
- CAFETERIAS
- BODEGAS
- SNACK-BAR
- DEGUSTACIONES DE CAFE
- SOCIEDADES CULTURALES-RECREATIVAS-GASTRONOMICAS
- SALONES RECREATIVOS O DE JUEGOS

GRUPO II

- BOLERAS
- PUBS
- WHISKERIAS
- BARES AMERICANOS
- DISCO-BAR

GRUPO III

- DISCOTECAS
- BOITES
- SALAS DE FIESTA DE LA JUVENTUD
- SALAS DE BAILE
- SALAS DE FIESTA CON ESPECTACULO O PASES DE ATRACCIONES
- CAFES-CANTANTES
- CAFES-CONCIERTO
- BINGOS

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente UMAC

Doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado arriba expresado a instancia de don José Manuel Serrano Sainz, contra «Sistemas Exman, Sociedad Limitada», sobre despido, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas por término de ocho días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones se describirá al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado celebrándose la primera subasta el día 15 de abril; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 22 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de abril, señalándose para todas ellas las nueve treinta horas y bajo las siguientes:

Condiciones de las subastas

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el B. B. V., sito en el paseo de Pereda, número 2 de esta ciudad, bajo el número 386700064005393, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de ocho días acepte la adjudicación; si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaré el embargo.

7.ª En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.ª Que en caso de estar dividido el bien en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellas, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

9.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está depositado en Torre-lavega, a cargo de «Sistemas Exman, S. L.», con domicilio en José María Pereda, número 48.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación a la demandada para el caso de que sea

negativa la personal por no ser hallada en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

—Vehículo marca «G. M. E.», modelo Rascal, matrícula S-3050-Y.

Tasado pericialmente en 900.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 15 de marzo de 1994.—La magistrada jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

94/34330

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 67/92

Doña María Jesús Fernández García, magistrada jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hace saber: Que en el procedimiento seguido ante este Juzgado arriba expresado a instancia de don Julio Jorge Fernández Boudín, contra don Pedro Ortiz Rui-gómez, sobre cantidad, por providencia del día de la fecha he acordado sacar en venta y públicas subastas por término de ocho días el bien embargado como de propiedad de la parte demandada que, con sus respectivas valoraciones se describirá al final y al efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado celebrándose la primera subasta el día 15 de abril; la segunda subasta, en caso de no haber postores en primera ni pedirse la adjudicación, el día 22 de abril, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de abril, señalándose para todas ellas las diez quince horas y bajo las siguientes:

Condiciones de las subastas

1.º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes consignando el principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.º Que los licitadores deberán acreditar previamente haber consignado en la cuenta de depósitos de este Juzgado abierta en el B. B. V., sito en el paseo de Pereda, número 2 de esta ciudad, bajo el número 386700064011592, una cantidad igual o superior al 20 % del tipo de licitación, mediante la presentación del resguardo de ingreso efectuado en la entidad bancaria para tomar parte en la tercera subasta, la cantidad a consignar será igual o superior al 20 % del tipo de licitación de la segunda subasta, sin cumplir estos requisitos no serán admitidos.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, pudiendo hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta su ce-

lebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo acreditativo de haber efectuado la consignación a que se refiere el apartado segundo; los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. Cuando el adjudicatario hubiese hecho la postura por escrito y no asistiera al acto del remate, se le requerirá para que en el plazo de ocho días acepte la adjudicación; si no lo hiciese perderá la cantidad consignada.

5.ª Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en las subastas, salvo las que correspondan al mejor postor, que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación o, en su caso, como parte del precio de la venta. A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos que hayan cubierto el tipo de subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose el bien al mejor postor; la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación del bien; en la segunda subasta, en su caso, el bien saldrá con rebaja del 25% del tipo de la tasación, y en tercera, si fuese necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubiere justipreciado el bien y, si hubiere postor que ofrezca suma superior, se aprobará el remate; de resultar también desierta, los ejecutantes tendrán derecho a adjudicarse el bien por el 25% del avalúo dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzaría el embargo.

7.ª En todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación del bien subastado de la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

8.ª Que en caso de estar dividido el bien en lotes puede participarse separadamente en la subasta de cada uno de ellos, siendo el importe de la consignación y de la postura mínima proporcional al valor de tasación del lote.

9.ª Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero.

10. Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir otros, y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

12. Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que será celebrada el día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

13. El bien embargado está depositado en Santander, a cargo de don Pedro Ortiz Ruigómez, con domicilio en calle Méndez Núñez, número 9.

14. Servirá la publicación del presente edicto de notificación al demandado para el caso de que sea negativa la personal por no ser hallado en su domicilio o encontrarse en ignorado paradero.

Bien objeto de subastas

—Vehículo marca «Volvo», modelo 440, matrícula S-5386-W.

Tasado pericialmente en 1.500.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a la ejecutada, en su caso, una vez que haya sido publicado y en cumplimiento de la vigente legislación procesal, expido el presente, en Santander a 16 de marzo de 1994.—La magistrada jueza, María Jesús Fernández García.—El secretario (ilegible).

94/34327

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 25/94

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción número dos de Laredo (Cantabria) en los autos de juicio verbal de faltas número 25/94, seguidos sobre lesiones (accidente de circulación), por el presente se cita a Josef Lieb, de ignorado paradero y domicilio, para que el día 26 de mayo, a las doce horas, comparezca ante este Juzgado, sito en avenida José Antonio, número 8, con el fin de asistir a la celebración del indicado juicio en calidad de denunciado, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Laredo a 15 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/34529

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 41/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 41/91, seguidos por agresión y por resolución de fecha 14 de marzo de 1994, se ha acordado citar a doña Cecilia Ximena Amestica Rivas, con último do-

micilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de junio, a las once horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiera lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a doña Cecilia Ximena Amestica Rivas, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/34942

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 41/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 41/91, seguidos por agresión y por resolución de fecha 14 de marzo de 1994, se ha acordado citar a don Gonzalo Martín López, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de junio, a las once horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiera lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Gonzalo Martín López, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/34944

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 26/91

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 26/91, seguidos por agresión y por resolución de fecha 14 de marzo de 1994, se ha acordado citar a don José Pazos Martínez, con último domicilio en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de junio, a las diez cincuenta horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiera lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don José Pazos Martínez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/34941

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE SANTANDER**

Expediente número 237/93

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 237/93, seguidos por agresión y por resolución de fecha 14 de marzo de 1994, se ha acordado citar a don Antonio S. Martín Rodríguez, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 21 de junio, a las once y diez horas, para la celebración del acto del juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiera lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Antonio S. Martín Rodríguez, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 14 de marzo de 1994.—La secretaria, Ana María Vega González.

94/34940

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 91/92

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 91/92, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, contra don Antonio Álvarez Fernández, en reclamación de cantidad de 367.900 pesetas de principal más intereses y costas, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Torrelavega a 15 de julio de 1993. Vistos por don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 91/92, promovidos por «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Martínez Merino, asistida del letrado señor Martínez

Balbás contra don Antonio Álvarez Álvarez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Cabezón de la Sal, con documento nacional de identidad 13.906.244, declarado en rebeldía en los presentes autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador señor Martínez Merino en nombre y representación de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», condeno a don Antonio Álvarez Fernández a que satisfaga a la actora la cantidad de trescientas sesenta y siete mil novecientos (367.900) pesetas, más intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Antonio Álvarez Fernández, expido el presente, en Torrelavega a 24 de febrero de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/30482

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 237/92

Don Ángel Valle de Pablo, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos sobre procedimiento de juicio de cognición 237/92, seguidos a instancia del abogado del Estado en nombre del Consorcio de Compensación de Seguros contra don Juan Ramón Barreda Gutiérrez, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«En Torrelavega a 13 de octubre de 1992. Vistos por don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de juicio de cognición seguidos bajo el número 237/92, promovidos a instancia del abogado del Estado, en representación del Consorcio de Compensación de Seguros contra don Juan Ramón Barreda Gutiérrez, declarado en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el abogado del Estado en nombre del Consorcio de Compensación de Seguros, condeno a don Juan Ramón Barreda Gutiérrez a que satisfaga al actor en cincuenta y ocho mil ochocientos sesenta y dos (58.862) pesetas, más intereses legales y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Juan Ramón Barreda Gutiérrez, expido el presente, en Torrelavega a 24 de febrero de 1994.—El secretario, Ángel Valle de Pablo.

94/30772

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES**

EDICTO

Expediente número 51/94

En virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia de Castro Urdiales en providencia de fecha 14 de febrero de 1994, dictada en el expediente

de dominio número 51 del año 1994, seguido ante este Juzgado a instancia de la procuradora doña Yolanda León López, que actúa en nombre y representación de don Raúl Landaberea García para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad de Castro Urdiales (Cantabria) la siguiente finca:

«Solar de una extensión superficial de 640 metros cuadrados, sito en Río Campijo, número de parcela 1.038, con referencia catastral 1540001; linda: Norte, con parcela 1.043; Sur, camino vecinal; Este, parcela 1.039, y Oeste, camino vecinal».

Por el presente se cita al excelentísimo Ayuntamiento de Castro Urdiales, doña Gloria Cerviño Zalduendo, don José Luis y doña Yolanda Coca Zorrilla y doña Valentina Olazarri Condado y herederos de la misma y a cuantas ignoradas personas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Castro Urdiales a 14 de febrero de 1994.—El secretario, Manuel Álvarez Suárez.

94/26841

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 411/93

Diligencia.—En Santander a 3 de marzo de 1994.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 3 de marzo de 1994.

Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 214/93, seguido a instancia de don José San José Lavín y don Isidro González Hoz frente a «Piganu, S. A.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 9 de septiembre de 1993 para cubrir un total de 12.610.111 pesetas por principal y 2.522.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averi-

guaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Piganu, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 12.610.111 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

94/31511

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 411/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don José San José Lavín y don Isidro González Hoz contra la empresa «Piganu, S. A.», con el número 411/93, ejecución número 214/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Piganu, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 12.610.111 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de febrero de 1994.—El secretario (ilegible).

94/31500

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 685/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de rescisión seguidos a instancias de don Rufino Cabeza Guerra y otros contra la empresa «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», con el número 685/92, ejecución número 20/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 4.482.863 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/31497

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 466/92

Diligencia.—En Santander a 3 de marzo de 1994.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 3 de marzo de 1994.

Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 110/93, seguido a instancia de don Federico San Segundo Marcial frente a «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 21 de marzo de 1993 para cubrir un total de 105.249 pesetas por principal y 21.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 105.249 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

94/31509

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 466/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno

de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Federico San Segundo Marcial contra la empresa «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», con el número 466/92, ejecución número 110/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 105.249 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Taller de Pinturas Luis González, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/31498

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

Expediente número 780/92

Diligencia.—En Santander a 3 de marzo de 1994.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta al ilustrísimo señor magistrado, acompañando propuesta de resolución. Doy fe.

Propuesta de auto

Santander a 3 de marzo de 1994.

Antecedentes de hecho

1. En el proceso de ejecución número 178/93, seguido a instancia de don José María Gómez Median frente a «Inmuvisa, S. A.», se dictó auto despachando ejecución en fecha 22 de junio de 1993 para cubrir un total de 1.228.944 pesetas por principal y 246.000 pesetas por costas provisionales.

2. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Razonamientos jurídicos

1. Disponen los artículos 247 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento

de la existencia de bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes, y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial de la ejecutada, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes de la ejecutada o se realicen los bienes embargados.

Parte dispositiva

Procede declarar a la ejecutada «Inmuvisa, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional, por importe de 1.228.944 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efecto ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo yo, el secretario, a su señoría ilustrísima, para su conformidad.

Conforme: La ilustrísima señora magistrada doña María Jesús Fernández García. Ante mí.

Diligencia.—Seguidamente se cumplió lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes, por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

94/31501

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 780/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de despido seguidos a instancias de don José María Gómez Median contra la empresa «Inmuvisa, Sociedad Anónima», con el número 780/92, ejecución número 178/93.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

«Procede declarar a la ejecutada «Inmuvisa, Sociedad Anónima», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 1.228.944 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que, frente a la

misma, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial».

Y para que sirva de notificación a «Inmuvisa, Sociedad Anónima», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 3 de marzo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/31495

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.444/93

Doña Mercedes Díaz Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 1.444/93, seguidos a instancias de don Salvatore Cilano Palermo contra «Conservas Urdiales, S. L.», don Juan Román, doña Marina Solana, don Fernando Solana, doña Concepción Solana y don Nicolás Sáez, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando de oficio la falta de legitimación activa de don Juan Román, doña Marina Solana, don Fernando Solana, doña Concepción Solana y don Nicolás Sáez, debo absolver y absuelvo a los mismos de las pretensiones deducidas en su contra y estimando la demanda formulada por don Salvatore Cilano Palermo contra la empresa «Conservas Urdiales, Sociedad Limitada», debo declarar y declaro nulo el despido del actor, condenando a los demandados a la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, debiendo la parte demandada satisfacer al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 25 de septiembre de 1993, hasta la notificación de la sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 54620000651444/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Conservas Urdiales, S. L.», don Juan Román

Moya, doña Marina Solana, don Fernando Solana, doña Concepción Solana y don Nicolás Sáez, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 8 de marzo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díaz Garretas.

94/31463

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 429/93

Doña Mercedes Díaz Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 429/93, seguidos a instancias de doña Elvira Pinilla Galíndez contra «Tradenprex, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña Elvira Pinilla Galíndez frente a «Tradenprex, S. A.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 271.836 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Tradenprex, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 8 de marzo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díaz Garretas.

94/31424

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958